

Lima, martes 11 de mayo de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10989

www.elperuano.com.pe

418719

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 036-2010.-** Autorizan transferencia de partidas a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 **418720**

**D.U. N° 037-2010.-** Establecen medidas en materia económica y financiera en los Pliegos del Gobierno Nacional para el cumplimiento de las metas fiscales del Año Fiscal 2010 **418722**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 054-2010-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos **418725**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0322-2010-AG.-** Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio **418726**

**Res. N° 284-2010-ANA.-** Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura **418726**

##### AMBIENTE

**Rectificación R.M. N° 074-2010-MINAM** **418727**

##### DEFENSA

**R.S. N° 200-2010-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra para participar en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia con la Armada del Ecuador **418727**

##### ENERGIA Y MINAS

**Fe de Erratas Anexo - R.D. N° 075-2010-EM/DGH** **418728**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 072-2010-RE.-** Eximen del requisito de visa para el ingreso al Perú a los nacionales de Antigua y Barbuda, Bahamas, Dominica, Grenada, Haití, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam y Trinidad y Tobago, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales o especiales **418730**

**D.S. N° 073-2010-RE.-** Ratifican Plan Operativo para Proyecto de Fondos Fiduciarios Acuerdo con la UNESCO para el proyecto "Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO" **418731**

**R.S. N° 183-2010-RE.-** Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en Brunei Darussalam **418731**

**RR.SS. N°s. 184 y 185-2010-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **418732**

##### VIVIENDA

**R.M. N° 083-2010-VIVIENDA.-** Dan por concluida designación de Director Nacional de Saneamiento **418733**

**R.M. N° 084-2010-VIVIENDA.-** Designan Director Nacional de Saneamiento **418733**

**R.M. N° 085-2010-VIVIENDA.-** Dejan sin efecto designación de Director General de la ex Oficina de Prevención de Conflictos del Ministerio **418733**

**R.M. N° 086-2010-VIVIENDA.-** Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales del Ministerio **418734**

##### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 101-2010-COFOPRI/DE.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Puno del COFOPRI **418734**

##### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**RR. N°s. 891 y 897-2010-TC-S4.-** Sancionan a Empresa Cuenca Mosna S.A.C. y a Protección Patrimonial Integral S.A. - PROPSA con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **418735**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Invs. N°s. 091 y 103-2007-JUNIN.-** Sancionan con destitución a Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín **418739**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 379-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrado provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima **418743**

**Res. Adm. N° 380-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima **418743**

**Res. Adm. N° 381-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo **418744**

**Res. Adm. N° 382-2010-P-CSJL/PJ.-** Nombran Comisión encargada de coordinar y supervigilar lo referido a la implementación de la Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497 **418745**

**Res. Adm. N° 383-2010-P-CSJL/PJ.-** Nombran Comisión encargada de coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura a fin de optimizar el sistema de justicia del Distrito Judicial de Lima **418745**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 244-2009-PCNM.-** Disponen la cancelación de título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **418746**

**Res. N° 076-2010-CNM.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 244-2009-PCNM **418749**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 814-2010-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Collao **418750**

**Res. N° 815-2010-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones **418750**

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
N° 036-2010**

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DEL PLIEGO MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**R.D. N° 080-2010/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2010 por la Dirección Regional de Energía y Minas **418750**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD**
**METROPOLITANA DE LIMA**

**RR. N°s. 128 y 129-2010-PATPAL-FBB/MML.-** Aceptan donaciones de bienes efectuadas a favor del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **418751**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 195-A/MDC.-** Aprueban creación y Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR-CARABAYLLO **418753**

**D.A. N° 005-2010-A/MDC.-** Prorrogan plazos de presentación de Hojas de Actualización de Datos, pago al contado y vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **418755**

**MUNICIPALIDAD DE**
**SAN MARTIN DE PORRES**

**D.A. N° 010-2010/MDSMP.-** Prorrogan plazo de vencimiento establecido en los incisos a) y b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 285-MDSMP **418756**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**Acuerdo N° 118-2010-MPT.-** Autorizan viaje de Regidor a Colombia para asistir al "7mo. Seminario Internacional de Planificación de Transporte" **418756**

**R.A. N° 356-2010-MPT.-** Autorizan viaje de Regidor a Colombia para participar en el 7mo. Seminario Internacional de Planificación de Transporte y otros eventos **418757**

**CONSIDERANDO:**

Que, el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco y la provincia de Ambo, ambas ubicadas en el departamento de Huánuco, se han visto seriamente afectadas debido a diversos fenómenos meteorológicos que han ocasionado el desborde de ríos, la activación de quebradas y deslizamientos, entre ellos un alud de grandes dimensiones ocasionando el fallecimiento de decenas de pobladores así como graves daños materiales;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que establece que es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, el Presidente de la República asumió el compromiso público de dar una respuesta inmediata a los numerosos ciudadanos damnificados y debidamente empadronados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2010-PCM de fecha 03 de abril del 2010, se declara el Estado de



Emergencia en las provincias de Ambo y Leoncio Prado y en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el referido Decreto Supremo dispone además que el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2010-PCM ha realizado una reestructuración presupuestal institucional, la cual permitirá destinar recursos presupuestales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el fin de realizar acciones inmediatas que permitan atender a los ciudadanos damnificados de la provincia de Ambo y del distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco del departamento Huánuco;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2010 se autoriza la transferencia financiera de Doce Millones Treientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12 359 503.00) del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Banco de Materiales S.A.C. para la adquisición de calaminas y kits de materiales de vivienda para las familias comprendidas en las zonas afectadas por las lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno, conforme a la declaratoria de emergencia dispuesta por los Decretos Supremos N° 012-2010-PCM, N° 015-2010-PCM y N° 017-2010-PCM;

Que, para efectos del cumplimiento del objeto de dicha transferencia, se requiere ampliar el alcance de dicho Decreto de Urgencia y permitir el uso de los referidos recursos en la construcción de módulos de vivienda con los bienes adquiridos en el marco del mencionado dispositivo, con la finalidad de dar una atención efectiva e inmediata a los damnificados por las condiciones catastróficas en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno;

Que, al no contar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con los recursos necesarios que aseguren la atención inmediata en materia de emergencia, resulta necesario autorizar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan atender los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico, mejorando la calidad de vida de la población damnificada de las mencionadas zonas del departamento de Huánuco;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) los cuales serán destinados a la construcción de módulos de vivienda y módulos sanitarios para los damnificados ubicados en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco así como en la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	003	: Secretaría General - PCM	
FUNCION	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA			
FUNCIONAL	006	: Gestión	
SUBPROGRAMA			
FUNCIONAL	008	: Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	000267	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			2 000 000,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>2 000 000,00</b>
			=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
FUNCION	19	: Vivienda y Desarrollo Urbano	
PROGRAMA			
FUNCIONAL	042	: Vivienda	
SUBPROGRAMA			
FUNCIONAL	0091	: Vivienda	
ACTIVIDAD	029434	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			1 809 600,00
FUNCION	18	: Saneamiento	
PROGRAMA			
FUNCIONAL	040	: Saneamiento	
SUBPROGRAMA			
FUNCIONAL	0089	: Saneamiento Rural	

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

ACTIVIDAD	029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		190 400,00
TOTAL EGRESOS		2 000 000,00
		=====

### Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3°.- De la Transferencia Financiera

Con cargo a los recursos previstos en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, que se incorporaran en el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Genérica de Gasto 4. Donaciones y Transferencias, dicho Pliego, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2010, efectuará transferencias financieras a favor del Banco de Materiales S.A.C. para la construcción de módulos de vivienda a favor de la población de la provincia de Ambo y el distrito de Chinchao, de la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, afectada por el desborde de ríos, la activación de quebradas y deslizamientos.

### Artículo 4°.- Limitación al Uso de los Recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 5°.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.-** Modifíquese el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 022-2010, quedando redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 1.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Vivienda, Construcción - Administración General, hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 359 503.00), a favor del Banco de Materiales S.A.C. para ser destinada a la adquisición de calaminas y kits de materiales de vivienda, así como para la construcción de módulos de vivienda,

para las familias comprendidas en las zonas afectadas por las lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno, conforme a la declaratoria de emergencia dispuesta por los Decretos Supremos N° 012-2010-PCM, N° 015-2010-PCM y N° 017-2010-PCM, N° 034-2010-PCM, N° 035-2010-PCM y N° 036-2010-PCM, y comprendidas en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades elaborada por los Comités de Defensa Civil".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

491926-1

## DECRETO DE URGENCIA N° 037-2010

### ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISCALES DEL AÑO FISCAL 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF, establece que el Estado debe asegurar el equilibrio y superávit fiscal en el mediano plazo, acumulando superávits fiscales en los periodos favorables y permitiendo únicamente déficit fiscales moderados y no recurrentes en periodos de menor crecimiento;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal Ley N° 27245 y sus modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 29368 se suspendió, durante los años fiscales 2009 y 2010, la aplicación de las reglas macrofiscales establecidas en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF;

Que, asimismo, la Ley citada en el considerando precedente establece en su artículo 2° que durante el periodo de suspensión de las reglas fiscales, el déficit fiscal anual del Sector Público no Financiero no podrá ser mayor a dos por ciento (2,0 %) del Producto Bruto Interno y que el incremento anual del gasto de consumo del Gobierno Central no podrá ser, en términos reales, mayor al diez por ciento (10%) en el año 2009 y al ocho por ciento (8%) en el año 2010;

Que, en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009, se establecía como meta para el año 2010 un déficit fiscal de 1,6% del PBI;

Que, de las proyecciones actuales se observa que el déficit fiscal y el crecimiento del gasto de consumo del Gobierno Central para el año fiscal 2010 estarían por encima de los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 29368; por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero de interés nacional a efectos de recuperar el espacio fiscal y reducir el ritmo de crecimiento del gasto público, toda vez que de no adoptar dichas medidas se afectarían las metas fiscales generando presiones inflacionarias, y se limitaría la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones de emergencia o una eventual recaída de la economía

mundial, escenarios que tendrían un impacto directo sobre nuestra economía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto y Alcance**

1.1 La presente norma tiene por objeto establecer medidas económico financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas fiscales previstas en el artículo 2° de la Ley N° 29368, Ley que suspende durante los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010 la aplicación de las Reglas Macrofiscales establecidas en los literales a) y b) del numeral 1 del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal,

aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009.

1.2 Las medidas de carácter económico financieras deben ser aplicadas de manera obligatoria por todos los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, en adelante los pliegos presupuestarios, incluidos en el literal a) del artículo 20° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 2°.- Medidas en materia del límite al gasto en bienes y servicios**

2.1 El crecimiento del gasto devengado por toda fuente de financiamiento de las específicas de gasto de la genérica "Bienes y Servicios" al cierre del año 2010, en su conjunto en cada pliego no podrá ser mayor al 3% del valor nominal ejecutado en el año fiscal 2009, con excepción de los gastos en los siguientes conceptos:

Facultad de Derecho

# Maestría en Derecho de Empresa

2 Menciones: 

- Derecho Corporativo
- Derecho del Mercado



La Mención en Derecho Corporativo profundiza el estudio de las estructuras legales de financiamiento, la gestión empresarial y las finanzas corporativas. La Mención en Derecho del Mercado profundiza el derecho de la competencia, el derecho administrativo económico y la regulación económica.

**Beneficios**

- Menciones Especializadas
- Visión Empresarial del Derecho
- Desarrollo de Habilidades Directivas y de Liderazgo
- Modelo Académico de Convergencia Metodológica
- Plana de Profesores con Experiencia Profesional
- Visión Internacional (opcional)
  - Semana Intensiva Gerencial, Harvard University DCE
  - Semana Empresarial, IEDE Shanghai

**Jose Campuzo Mesa**  
Magister en Comercio  
Coordinador de la Maestría en Derecho de Empresa



Información importante: Avenida Salaverry 2255, San Juan de Lima, 010-3800 www.upc.edu.pe

Concepto	Código	Nombre	Pliego
Actividad	046365	Operatividad de los Establecimientos Penitenciarios	Todos
	000355	Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales	Todos
	002162	Gestión Electoral	Todos
	000331	Mantenimiento del Registro y Emisión del Documento de Identidad	Todos
	000640	Conducción y Manejo de los Registros Civiles	Todos
	000022	Alfabetización	Todos
	000185	Desarrollo de la Educación en Colegios Experimentales	Todos
	027772	Dotación de Materiales Educativos	Todos
	040792	Capacitación a Docentes	Todos
	043096	Gestión Educativa Orientada al Logro de Aprendizajes	Todos
	043724	Niñas y Niños con Competencias Básicas al Concluir el II Ciclo	Todos
	094665	Desarrollo de la Continuidad Educativa de los Egresados del PRONAMA en el Ciclo Intermedio de la EBA	Todos
	109878	Capacitación Laboral Juvenil	Todos
Subgenérica del Gasto	2.3.1.8	Suministros Médicos	Todos
	2.3.2.4	Servicio de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones.	Todos
	2.3.2.8	Contrato Administrativo de Servicios	Todos
Específica del Gasto	2.3.2.2.1	Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas	Todos
	2.3.2.2.2	Servicios de Telefonía e Internet	Todos
	2.3.1.1.1.1	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	Ministerio del Interior, Defensa y Salud
	2.3.1.3.1.1	Combustibles y Carburantes	Ministerio del Interior, Defensa y Salud
	2.3.2.7.2.6	Locación de Servicios- Fondo de Apoyo Gerencial	Todos

Los gastos devengados en los conceptos detallados en el cuadro precedente no podrán exceder al Presupuesto Institucional Modificado aprobado a la fecha de publicación de la presente norma.

Exceptúese de dicho límite los gastos de la genérica "Bienes y Servicios" indicado en el artículo N° 2 a que hace referencia la Ley N° 29266, Ley que autoriza la Emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, y que se encuentre presupuestado a la fecha de publicación de la presente norma.

2.2 La genérica "Bienes y Servicios" a nivel de pliego presupuestario no podrá ser habilitadora ni habilitada por modificaciones en el nivel institucional o en el nivel funcional programático, salvo en aquellos casos que se transfieran recursos en el marco del artículo 45° de la Ley N° 28411, a partir de la vigencia de la presente norma, en el caso de las operaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Sexta disposición Final de la Ley N° 29465 y en el caso que se transfieran recursos para atender situaciones de emergencias declaradas por autoridad competente.

2.3 El límite de gasto a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo será establecido tomando como referencia la información registrada en el Sistema de Información de Administración Financiera del Estado (SIAF-SP) a la fecha de publicación de la presente norma. Dicho límite será informado por el Ministerio de Economía y Finanzas a los pliegos presupuestarios.

### Artículo 3°.- Medidas en proyectos de inversión pública

3.1 En el caso de proyectos de inversión pública que no hayan iniciado ejecución, el presupuesto asignado en el Pliego, en conjunto, a tales proyectos en el presente año fiscal, sólo podrá ser ejecutado hasta un veinticinco por ciento (25%) de dicho monto global. El Titular del Pliego priorizará los proyectos de inversión no iniciados que se financiarán con cargo a dicho porcentaje en el presente año fiscal, debiendo garantizar que si se inician no queden inconclusos, considerando, de ser el caso, su priorización en la programación y formulación presupuestal del año fiscal respectivo.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia de la presente norma, los titulares de pliego del Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema aprobarán la relación de los proyectos a ejecutarse. Para el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las Universidades Públicas dicha aprobación se realizará mediante resolución del titular.

Entiéndase que los proyectos de inversión se encuentran en etapa de ejecución, cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, cuentan con contrato suscrito para la elaboración del expediente técnico, o la elaboración de dicho expediente se haya iniciado por administración directa.

3.2 No están comprendidos en la medida señalada en el numeral precedente los proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2009.

3.3 Los recursos asignados a los proyectos de inversión pública sujetos a las disposiciones señaladas en el numeral 3.1 no podrán ser materia de anulación para habilitar recursos a otros destinos de gasto.

### Artículo 4°.- Límite al uso de la Reserva de Contingencia

4.1 Establézcase como límite máximo para efectuar transferencias de recursos de la Reserva de Contingencia, el 75% del monto autorizado por dicho concepto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

4.2 Las transferencias de recursos que se realicen con cargo a la Reserva de Contingencia y que modifiquen las específicas de gasto de la genérica "Bienes y Servicios", quedan exoneradas del límite de gasto establecido en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia.

4.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Decreto Supremo el límite establecido en el numeral 4.1 del presente artículo ante la evidencia de crisis financiera internacional, previo informe sustentatorio del referido ministerio, el mismo que solicitará la opinión técnica del Banco Central de Reserva del Perú.

### Artículo 5°.- Suspensión de nuevas operaciones de endeudamiento

5.1 Suspéndase la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concierten a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

5.2 Exceptúese de lo dispuesto en el numeral precedente las operaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Modificatoria de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y de las Leyes N°s. 29309 y 27329.

### Artículo 6°.- De los pliegos de reciente creación y de la cooperación técnica

6.1 Los pliegos de reciente creación quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de



Urgencia, hasta el monto aprobado en su presupuesto a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

6.2 No están comprendidos en la presente norma, las donaciones provenientes de cooperación técnica no reembolsable, las mismas que se sujetan a los instrumentos o convenios internacionales respectivos.

**Artículo 7º.- Demandas adicionales**

Déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2010, el trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

**Artículo 8º.- Disposiciones fiscales en los Gobiernos Subnacionales**

Establézcase que los pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local aprobarán mediante resolución del Titular, medidas fiscales orientadas a reducir el gasto corriente en materia de bienes y servicios, con el objetivo de contribuir a mantener el equilibrio macroeconómico, las mismas que son publicadas en sus respectivos portales institucionales dentro de los treinta (30) días hábiles de vigencia de la presente norma.

**Artículo 9º.- De las normas reglamentarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece, de ser necesario, las normas reglamentarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

491927-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 054-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- se estableció los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la citada Ley N° 27332, los organismos reguladores cuentan con un Consejo Directivo como órgano de dirección máximo, cuyos miembros son designados por un periodo de cinco años;

Que, el numeral 6 del artículo 32° de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM se ha aprobado el Reglamento del concurso público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el procedimiento de Concurso Público para la designación de nuevos directores ha devenido en incongruente con la actual realidad nacional, en la que el Estado debe competir con las Empresas Privadas para atraer a los mejores profesionales especializados y vinculados al campo de acción de los organismos reguladores;

Que, se ha verificado que en los dos últimos procedimientos de Concurso Público, el número total de postulantes no superó de los veintidós profesionales, por lo que se justifica una reducción de los plazos determinados en el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, a fin de dar celeridad y eficacia al procedimiento de Concurso Público.

Que, los organismos reguladores tienen la imperiosa necesidad de reemplazar a los miembros de sus Consejos Directivos, cuyos periodos de designación se han cumplido o cuyos cargos han quedado vacantes, lo que pone en grave riesgo su operatividad;

Que, es deber del Estado tomar las acciones necesarias para evitar que la composición de los Consejos Directivos de los organismos reguladores se vea afectada y comprometa gravemente la continuidad de sus funciones y actividades, afectando negativamente al cumplimiento de sus metas, así como al correcto y oportuno control y supervisión de las Entidades reguladas, las cuales brindan servicios de suma necesidad para la ciudadanía, todo lo cual tendría un impacto negativo en la economía del país;

Que, en consecuencia y dentro del marco de la Política Nacional de Simplificación Administrativa, es necesario adoptar medidas que den celeridad al procedimiento de Concurso Público y permitan la continuidad de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación de los artículos 3, 6, 10, 12 y 13 del Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos**

Modifíquese los artículos 3, 6, 10, 12 y 13 del Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, en los términos siguientes:

**“Artículo 3.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-**

Para fines del proceso de selección dentro del plazo señalado en el artículo 2 se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada como sigue:

a) Un (1) miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada.

(...)”

**“Artículo 6.- De la vigencia de la convocatoria.-**

La convocatoria permanecerá abierta por el término de cinco (5) días calendario contados desde la fecha

de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación.”

**“Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-**

Dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9 del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.

(...)”

**“Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-**

(...)

La evaluación culminará en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos.

(...)”

**“Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-**

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, un (1) día calendario antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

(...)

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular.”

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

491926-2

## AGRICULTURA

### Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0322-2010-AG**

Lima, 7 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 00612-2010-CG/GOCI de fecha 05 de mayo de 2010, de la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del Visto, la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la

Contraloría General de la República Central comunica a este Ministerio, que el señor Jaime Aníbal Rodríguez Rodríguez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, hará efectivo su período vacacional desde el 10 de mayo al 24 de mayo de 2010;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 25° y el literal d) del artículo 48° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

Que, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por la Contraloría General de la República, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar del 10 de mayo al 24 de mayo de 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, al señor José Julino Casimiro Caro, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

491919-1

### Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 284-2010-ANA**

Lima, 6 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 045-2010/GRP-407000-407100, mediante el cual el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura solicita prórroga de la reserva de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, asimismo el numeral 5° del artículo 15° de la misma Ley, señala que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208°, concordante con el numeral 206.3 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó por dos (02) años adicionales, hasta el 27 de mayo del 2010, la reserva de las aguas de libre disponibilidad provenientes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Churichuca, así como de los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic, afluente del río Chotano localizados en la vertiente del



Atlántico, otorgada mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, con el Informe Técnico N° 0019-2010-ANA-DCPRH/SUP/FCC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, presenta la justificación debida para sustentar la prórroga por dos (02) años adicionales; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 206° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- De la Prórroga de la Reserva de Agua**

Prórroguese, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por dos (02) años adicionales, contados a partir del 28.05.2010, la reserva de agua proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, por un volumen de 335 hm³.

**Artículo 2°.- De la supervisión de la Reserva de Agua**

La Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba es responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

491921-1

## AMBIENTE

### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2010-MINAM

En la sumilla correspondiente a la Resolución Ministerial N° 074-2010-MINAM, publicada en nuestra edición del día 7 de mayo de 2010, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

Reconocen las Áreas de Conservación Privada "Choquechaca" y "Tambo Ilusión"

491900-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra para participar en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia con la Armada del Ecuador

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2010-DE/MGP

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú viene participando en Reuniones Bilaterales con la Armada del Ecuador y otros países desde el año 1984, teniendo como propósito la búsqueda, identificación y análisis de nuevos campos de cooperación, así como el incremento de la confianza mutua y principalmente el intercambio de información entre ambas Instituciones;

Que, el Director de Inteligencia Naval de la Armada del Ecuador, ha cursado una invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 16 al 20 de mayo de 2010;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2010, la autorización de viaje de DOS (2) Oficiales para que participen en la citada Reunión Bilateral;

Que, el presente viaje se encuentra incluido en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem 100, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes 2010 del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Resolución Suprema N° 130-2010-DE/SG de fecha 1 de abril de 2010;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participe en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 16 al 20 de mayo de 2010, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto de Urgencia N° 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Pedro Augusto GARCÍA Llaque, CIP. 03701633, DNI. 43345042 y Capitán de Fragata Nelson MONTENEGRO Pacheco, CIP. 00820556, DNI. 07963450, para que participen en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 16 al 20 de mayo de 2010.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Quito (ECUADOR) - Lima  
US\$. 642.00 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$. 31.00 x 2 personas

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El mencionado Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6°



En el Anexo 2 (página 418014)

**DICE:**

	Limite Superior	Limite Inferior	Factores	
			Aportación	Compensación
...				
14-20 Oct 08	6.50	6.30	0.51	-
...				
28-29 Oct 08	6.50	6.30	2.12	-
30 Oct 08 - 03 Nov 08	6.08	5.78	1.60	-
...				
11-15 Nov 08	6.08	5.78	2.46	-
16-17 Nov 08	5.58	5.28	1.96	-
...				
25 Nov 08-01 Dic 08	5.58	5.28	2.50	-
02-09 Dic 08	5.58	5.28	2.50	-
10-15 Dic 08	5.58	5.28	2.56	-
16-22 Dic 08	5.58	5.28	2.52	-
23-29 Dic 08	5.58	5.28	2.44	-
...				
13-19 Ene 09	4.90	4.60	1.76	-
20 Ene 09	4.90	4.60	1.33	-
21-26 Ene 09	4.90	4.60	1.33	-
...				
03-09 Feb 09	4.90	4.60	1.07	-
...				
24 Feb 09-02 Mar 09	4.90	4.60	1.16	-
03-09 Mar 09	4.90	4.60	1.23	-
...				
24-30 Mar 09	4.90	4.60	1.53	-
31 Mar 09-06 Abr 09	4.90	4.60	1.35	-
...				
14-20 Abr 09	4.90	4.60	1.18	-
21-27 Abr 09	4.90	4.60	1.05	-
28 Abr 09-04 May 09	4.90	4.60	1.05	-
...				
19-25 May 09	4.90	4.60	0.51	-
...				

**DEBE DECIR:**

	Limite Superior	Limite Inferior	Factores	
			Aportación	Compensación
...				
14-20 Oct 08	6.50	6.30	0.50	-
...				
28-29 Oct 08	6.50	6.30	2.11	-
30 Oct 08 - 03 Nov 08	6.08	5.78	1.59	-
...				
11-15 Nov 08	6.08	5.78	2.45	-
16-17 Nov 08	5.58	5.28	1.95	-
...				
25 Nov 08-01 Dic 08	5.58	5.28	2.49	-
02-09 Dic 08	5.58	5.28	2.49	-
10-15 Dic 08	5.58	5.28	2.55	-
16-22 Dic 08	5.58	5.28	2.51	-
23-29 Dic 08	5.58	5.28	2.43	-
...				
13-19 Ene 09	4.90	4.60	1.75	-
20 Ene 09	4.90	4.60	1.32	-
21-26 Ene 09	4.90	4.60	1.32	-
...				
03-09 Feb 09	4.90	4.60	1.06	-
...				
24 Feb 09-02 Mar 09	4.90	4.60	1.15	-
03-09 Mar 09	4.90	4.60	1.22	-
...				
24-30 Mar 09	4.90	4.60	1.52	-
31 Mar 09-06 Abr 09	4.90	4.60	1.34	-
...				
14-20 Abr 09	4.90	4.60	1.17	-
21-27 Abr 09	4.90	4.60	1.04	-
28 Abr 09-04 May 09	4.90	4.60	1.04	-
...				
19-25 May 09	4.90	4.60	0.50	-
...				

En el Anexo 3 (página 418016)

**DICE:**

	Limite Superior	Limite Inferior	Factores	
			Aportación	Compensación
...				
01 Set 08- 06 Oct 08	6.29	6.09	0.14	-
...				
14-20 Oct 08	6.29	6.09	0.41	-
...				
25 Nov 08-01 Dic 08	5.39	5.09	2.37	-
...				
30-31 Dic 08	5.39	5.09	2.29	-
01-04 Ene 09	5.39	5.09	2.29	-
05-Ene-09	4.71	4.41	1.61	-
06-12 Ene 09	4.71	4.41	1.77	-
...				
20 Ene 09	4.71	4.41	1.07	-
21-26 Ene 09	4.71	4.41	1.07	-
...				
24 Feb 09-02 Mar 09	4.71	4.41	1.00	-
...				
17-23 Mar 09	4.71	4.41	1.39	-
...				
31 Mar 09-06 Abr 09	4.71	4.41	1.23	-
...				
14-20 Abr 09	4.71	4.41	1.04	-
...				
28 Abr 09-04 May 09	4.71	4.41	0.81	-
...				
06-12 Oct 09	4.45	4.15	-	0.09
...				
27 Oct 09 - 02 Nov 09	4.45	4.15	-	0.52
...				

**DEBE DECIR:**

	Limite Superior	Limite Inferior	Factores	
			Aportación	Compensación
...				
01 Set 08- 06 Oct 08	6.29	6.09	0.13	-
...				
14-20 Oct 08	6.29	6.09	0.40	-
...				
25 Nov 08-01 Dic 08	5.39	5.09	2.36	-
...				
30-31 Dic 08	5.39	5.09	2.28	-
01-04 Ene 09	5.39	5.09	2.28	-
05-Ene-09	4.71	4.41	1.60	-
06-12 Ene 09	4.71	4.41	1.76	-
...				
20 Ene 09	4.71	4.41	1.06	-
21-26 Ene 09	4.71	4.41	1.06	-
...				
24 Feb 09-02 Mar 09	4.71	4.41	0.99	-
...				
17-23 Mar 09	4.71	4.41	1.38	-
...				
31 Mar 09-06 Abr 09	4.71	4.41	1.22	-
...				
14-20 Abr 09	4.71	4.41	1.03	-
...				
28 Abr 09-04 May 09	4.71	4.41	0.80	-
...				
06-12 Oct 09	4.45	4.15	-	0.10
...				
27 Oct 09 - 02 Nov 09	4.45	4.15	-	0.53
...				

En el Anexo 4 (página 418017)

**DICE:**

	Límite superior	Límite Inferior	Diesel de 0 a 2500 ppm		Diesel de 2501 a 4000 ppm		Diesel de 4001 a 5000 ppm	
			Factores		Factores		Factores	
			Aportación	Compensación	Aportación	Compensación	Aportación	Compensación
...								
05-Ene-09	6.06	5.16	0.51	-	0.62	-	0.75	-
06-12 Ene 09	6.06	5.16	0.48	-	0.60	-	0.73	-
13-19 Ene 09	6.06	5.16	0.06	-	0.30	-	0.47	-
20 Ene 09	6.06	5.16	-	-	0.06	-	0.23	-
21-26 Ene 09	5.16	4.86	-	0.18	-	-	-	-
27-28 Ene 09	5.16	4.86	-	-	0.01	-	0.18	-
29 Ene 09 -02 Feb 09	5.16	5.16	0.07	-	0.31	-	0.48	-
03-09 Feb 09	5.16	5.16	0.17	-	0.41	-	0.58	-
10-16 Feb 09	5.16	5.16	0.16	-	0.40	-	0.57	-
...								
29-31 Dic 09	5.16	5.16	-	1.11	-	1.00	-	0.94
...								
02-08 Feb 10	5.46	5.46	-	0.86	-	0.76	-	0.71
09-15 Feb 10	5.46	5.46	-	0.79	-	0.71	-	0.67
16-22 Feb 10	5.46	5.46	-	0.77	-	0.70	-	0.67
23 Feb 10 - 01 Mar 10	5.46	5.46	-	0.83	-	0.75	-	0.72
...								

**DEBE DECIR:**

	Límite superior	Límite Inferior	Diesel de 0 a 2500 ppm		Diesel de 2501 a 4000 ppm		Diesel de 4001 a 5000 ppm	
			Factores		Factores		Factores	
			Aportación	Compensación	Aportación	Compensación	Aportación	Compensación
...								
05-Ene-09	6.06	5.16	0.51		0.70		0.83	
06-12 Ene 09	6.06	5.16	0.48		0.68		0.81	
13-19 Ene 09	6.06	5.16	0.06		0.30		0.46	
20 Ene 09	6.06	5.16			0.07		0.23	
21-26 Ene 09	5.16	4.86		0.18				
27-28 Ene 09	5.16	4.86			0.01		0.17	
29 Ene 09 -02 Feb 09	5.16	5.16	0.07		0.31		0.47	
03-09 Feb 09	5.16	5.16	0.17		0.41		0.57	
10-16 Feb 09	5.16	5.16	0.16		0.40		0.56	
...								
29-31 Dic 09	5.16	5.16		1.11		1.01		0.95
...								
02-08 Feb 10	5.46	5.46		0.86		0.77		0.72
09-15 Feb 10	5.46	5.46		0.79		0.72		0.68
16-22 Feb 10	5.46	5.46		0.77		0.71		0.68
23 Feb 10 - 01 Mar 10	5.46	5.46		0.83		0.76		0.73
...								

**491925-1****RELACIONES EXTERIORES**

**Eximen del requisito de visa para el ingreso al Perú a los nacionales de Antigua y Barbuda, Bahamas, Dominica, Grenada, Haití, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam y Trinidad y Tobago, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, o especiales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 072-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos a fin de optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros en misiones de carácter diplomático y oficial, con destino al Perú, con las medidas de seguridad pertinentes en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que al interior del territorio peruano se realizan reuniones oficiales internacionales que convocan a todos los Estados del Hemisferio Americano;

Que si bien el Perú no exige visados a los funcionarios gubernamentales de la mayoría de Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos, todavía existe una serie de Estados miembros de la Organización cuyos funcionarios gubernamentales requieren visa diplomática, consular, u oficial para ingresar a nuestro territorio, a pesar de que algunos de ellos, unilateralmente, no exigen visa a ciudadanos peruanos portadores de dichos pasaportes;



Que, de conformidad con el artículo 11 incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 703, modificado por el Decreto Legislativo N° 1043, el Gobierno del Perú reconoce las calidades migratorias: diplomática, consular y oficial;

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo Nro. 703, se entiende como Visa, la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo Nro. 1043, que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo Nro. 703, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser de su exclusiva competencia, determina el contenido y alcances de los artículos que se refieren a los extranjeros en el territorio de la República, que se sujetan a las calidades migratorias que son de su competencia, así como cualquier modificación sobre los mismos;

Que, es necesario ejecutar medidas que simplifiquen el ingreso de extranjeros al territorio nacional para facilitar su participación en reuniones de carácter diplomático y oficial;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Eximir del requisito de visa para el ingreso al Perú a los nacionales de los siguientes Estados que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, o especiales:

Antigua y Barbuda  
Bahamas  
Dominica  
Grenada  
Haití  
Saint Kitts y Nevis  
San Vicente y las Granadinas  
Santa Lucía  
Surinam  
Trinidad y Tobago

**Artículo 2°.-** El plazo máximo de estada en el caso de cada entrada al territorio nacional será hasta noventa días.

**Artículo 3°.-** Dichos pasaportes deberán tener una vigencia mínima de seis meses, computable a partir de la fecha de ingreso al Perú.

**Artículo 4°.-** Todo trámite de prórroga de la estada a que se contrae el artículo 1° será efectuado directamente por los interesados en la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**491926-3**

**Ratifican Plan Operativo para Proyecto de Fondos Fiduciarios Acuerdo con la UNESCO para el proyecto "Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 073-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan Operativo para un Proyecto de Fondos Fiduciarios Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú para el proyecto "Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO" fue suscrito el 26 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Plan Operativo para un Proyecto de Fondos Fiduciarios Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú para el proyecto "Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO", suscrito el 26 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**491926-4**

**Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en Brunei Darussalam**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 183-2010-RE**

Lima, 10 de mayo de 2010

**VISTAS:**

La Resolución Suprema N° 019-2010-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Beleván Mc Bride; y,

La Resolución Ministerial N° 0124-2010-RE, que fijó el 15 de marzo de 2010, como la fecha en que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorandum (PRO) N° PRO0183/2010, de 20 de abril de 2010, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, informa que el Gobierno de Brunei Darussalam, ha otorgado el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la

República William Beleván Mc Bride, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante dicho país, con residencia en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Beleván Mc Bride, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en Brunei Darussalam, con residencia en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia.

**Artículo 2°.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

491926-6

## Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2010-RE

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos, residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	AGUIRRE VASQUEZ CESAR AUGUSTO	43756600	-----
02	ALVA CASTILLO VICTOR GIANFRANCO	45391954	-----
03	ALVA MORY JORGE BRAYIAN	45958568	-----
04	VERGARAY LOZANO ALEX ANDRES	43086570	-----
05	AZAÑERO VASQUEZ GIARDANO LEONARDO	45820502	-----
06	BOBADILLA GASTULO SANTIAGO RENATO	41290772	-----
07	CAMPOS ZAPATA MAYKOL OSWALDO	41185406	-----
08	CARDENAS MELGAREJO FERNANDO DIEGO	45420649	-----
09	CHULLUNCUY CACERES NEDER ALEXANDER	46042739	-----

10	CHUMBE VILLANTOY JHON FRANKLIN	43740188	-----
11	COBA MORALES SHEYLA PATRICIA	46663345	-----
12	COCHACHI MUNIVE LUIS MANUEL	46116291	-----
13	COLONIO MARTEL NESTOR	43589186	-----
14	CONDOR ESPINOZA WALTER JOSE	44819355	-----
15	DAVILA BAZALAR PAOLO GABRIEL	46789741	-----
16	DAVILA FLORES HERMES	44275413	-----
17	ESLAVA CARRERA KENNY BREMEK	47060314	-----
18	FLORES GARCIA OSWALDO MARTIN	43494427	-----
19	GARCIA FELICES PIERO OSCAR BELISARIO	46513013	-----
20	GODOY PEREZ CARLOS OMAR	42842336	-----
21	GOMEZ RIVERA JOSE GABRIEL	46336474	-----
22	GUILLEN GUTIERREZ HANS LUCIANO	46400458	-----
23	FUENTES LUCANA GUZMAN	42153475	-----
24	HENOSTROZA CARO HEIDI YULIANA AIDA	45958553	-----
25	HERRERA GANOZA CARLOS ALBERTO	41075554	-----
26	HONORES DE LOS SANTOS VLADIMIR ANTONIO	44576278	-----
27	HUAMANI ROMAN EDWIN	45518294	-----
28	JARA APONTE JULIO ALEXANDER	41212709	-----
29	LEON VALENCIA PAUL CRISTHIAN	47464815	-----
30	LEON VERA MARTIN JORGE ARMANDO	43971260	-----

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

491926-7

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2010-RE

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	LLERENA LAZO CLAUDIA MIRELLA	41422078	-----
02	MA SALAZAR ANDRES WALTER	70618362	-----
03	MELGAREJO MUNDACA GIOVANNY PAOLO	71235103	-----
04	MENDOZA VASQUEZ JOHNATAN MIGUEL	45689025	-----
05	MENDOZA VASQUEZ JOHN EUDALDO	45689026	-----
06	MURGA AQUILES ARTHUR JUNIOR	42157094	-----



N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
07	ORE RAMOS JOHN LUIS	46138165	-----
08	OSTOLAZA GOICOCHEA PAMELA LISETH	44827909	-----
09	PALOMINO CONCHA MARIO MARTIN	44977118	-----
10	PAREDES LLERENA GUSTAVO RAFAEL	41815259	-----
11	PEREZ GUTIERREZ CHRISTOPHER GERSON DIEGO	46585200	-----
12	PINO MALDONADO JIMMY DAYVIS	41673287	-----
13	POCH CORONEL MANUEL JESUS	46863860	-----
14	PONTE PRESENTACIÓN ADLER PEDRO	44961306	-----
15	QUEZADA RETAMOZO ALEXANDER JOSE	44460825	-----
16	QUEZADA RETAMOZO CESAR ARTURO	41076337	-----
17	RENGIFO DIAZ WILDER ADOLFO	41217690	-----
18	REYES GUILLERMO FREDDY SANTIAGO	44304891	-----
19	REYES RIERA JAVIER ROMAN	40959464	-----
20	RODRIGUEZ HERRERA GEORGE MUJAIL	46954430	-----
21	ROMERO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	43867622	-----
22	RUBIO PORTUGAL ROCIO JOANA	46323390	-----
23	RUEDA CARRASCO XIOMARA YAMILE	46675411	-----
24	SALAS IZQUIERDO WILMER JESUS	45779992	-----
25	SANDOVAL MELENDEZ SLEET	47403567	-----
26	SEMINO CARRANZA JUAN JOSE	46481629	-----
27	TERRONES VASQUEZ JUAN CARLOS	43645630	-----
28	TUCNO VASQUEZ YESSENIA ELIZABETH	46863870	-----
29	VALENZUELA BALTA JOSE	70838505	-----
30	VALENZUELA ROMAN JOSUE LUIS	46988058	-----

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**491926-8**

## VIVIENDA

### Dan por concluida designación de Director Nacional de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2010-VIVIENDA

Lima, 6 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2009-VIVIENDA, se designó al ingeniero Juan Carlos Paredes Aguilar en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación referida en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27594, 27792 y 29158, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del ingeniero Juan Carlos Paredes Aguilar en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**491512-1**

### Designan Director Nacional de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2010-VIVIENDA

Lima, 6 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al ingeniero José Luis Becerra Silva en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**491512-2**

### Dejan sin efecto designación de Director General de la ex Oficina de Prevención de Conflictos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2010-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Estructura Orgánica y Regulación de los Órganos de Menor Nivel Jerárquico que se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 076-2010-VIVIENDA, dispone que la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales, ex Oficina de Prevención de Conflictos, es el órgano encargado de coordinar el proceso de gestión de conflictos sociales que sea competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y se encuentra a cargo de un Jefe de Unidad, que para efectos administrativos se encuentra bajo el ámbito de la Secretaría General y funcionalmente coordina con el Despacho Ministerial y con la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Resolución Ministerial N° 214-2009-VIVIENDA, se designó al señor Carlos Manuel Armas Vela, en el cargo de Director General de la ex Oficina de Prevención de Conflictos de este Ministerio;

Que, en tal sentido, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la designación del señor Carlos Manuel Armas Vela, como Director General de la ex Oficina de Prevención de Conflictos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

491512-3

## Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2010-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Estructura Orgánica y Regulación de los Órganos de Menor Nivel Jerárquico que se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 076-2010-VIVIENDA, dispone que la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales, ex Oficina de Prevención de Conflictos, es el órgano encargado de coordinar el proceso de gestión de conflictos sociales que sea competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y se encuentra a cargo de un Jefe de Unidad, que para efectos administrativos se encuentra bajo el ámbito de la Secretaría General y funcionalmente coordina con el Despacho Ministerial y con la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo referido precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al señor Carlos Manuel Armas Vela, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

491512-4

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Puno del COFOPRI**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2010-COFOPRI/DE

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 9° se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 10° del referido Reglamento de Organización y Funciones, es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 188-2009-COFOPRI/DE publicada el 04 de noviembre de 2009, se designó al señor Jesús Marcos Peñaranda Pacho, como Jefe de la Oficina Zonal de Puno;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2010-VIVIENDA publicada el 28 de abril de 2010, se encargó la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al señor David Alfonso Ramos López, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la designación efectuada por la Resolución Directoral referida en el Considerando Cuarto de la presente resolución, disponiendo en consecuencia, la encargatura correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI; Con el visado de la Secretaría General (e) y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Jesús Marcos Peñaranda Pacho, como Jefe de la Oficina Zonal de Puno del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

**Artículo Segundo.-** Encargar al señor Percy Alfredo Vargas Palza, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Puno del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con reserva de su plaza de origen, y en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ  
Director Ejecutivo (e) del Organismo de  
Formalización de la Propiedad Informal

491924-1



**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

**Sancionan a Empresa Cuenca Mosna S.A.C. y a Protección Patrimonial Integral S.A. - PROPSA con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN N° 891-2010-TC-S4**

*Sumilla: Es posible de sanción el proveedor que presenta documentos falsos y/o inexactos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.*

Lima, 5 de mayo de 2010

**Visto**, en sesión de fecha 05 de mayo de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4221/2008.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa EMPRESA CUENCA MOSNA S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o información inexacta; y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El 18 de octubre de 2008, el representante legal de la EMPRESA CUENCA MOSNA S.A.C. (ECM S.A.C.), en adelante el Proveedor, solicitó la inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del CONSUCODE (hoy Registro Nacional de Proveedores del OSCE), en adelante la Entidad, la misma que fue aprobada con Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 5063-2007-CONSUCODE/SRNP del 27 de noviembre de 2007, expidiéndose el Certificado de Inscripción N° 4141 del 29 de noviembre de 2007, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2008.

Con ocasión de dicho trámite, el Proveedor presentó una Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, en la cual presentó al ingeniero civil HÉCTOR GUILLERMO DEPAZ DEXTRE, con número de Registro de Matrícula CIP N° 88011, como integrante de su plantel.

2. Mediante Carta N° 01-2008-CONSUCODE/HGDD del 20 de junio de 2008 (folio 10 del expediente), recibida por la Entidad el mismo día, el mencionado ingeniero comunicó que nunca ha proporcionado documentos personales ni ha firmado como ingeniero civil para pertenecer al plantel técnico de la empresa del proveedor, y adjuntó copia de la denuncia penal interpuesto contra dicha empresa el 19 de junio de 2008 por delito de falsedad genérica.

3. Con Oficios N° 2440-2008-CONSUCODE-SRNP/FP-GE y N° 2441-2008-CONSUCODE-SRNP/FP-GE, ambos del 16 de julio de 2008, la Entidad solicitó al ingeniero HÉCTOR GUILLERMO DEPAZ DEXTRE que informe si había suscrito o firmado los formularios oficiales "Declaración Jurada integrantes del Plantel Técnico" (folio 6 del expediente) en los que aparece consignado como

integrante del plantel técnico del Proveedor y donde figura su firma; y los contratos de trabajo a plazo indeterminado del 20 de agosto de 2007 y del 01 de octubre de 2007 (folios 8 y 9 del expediente) en los que también aparece su firma.

4. Mediante Carta N° 02-2008-CONSUCODE/HGDD del 30 de julio de 2008, recibida el 01 de agosto del 2008 (folio 15 del expediente), el referido ingeniero referido informó que nunca ha firmado el formulario oficial señalado ni los contratos de trabajo adjuntos con el Proveedor, reiterando que ya presentó su denuncia penal.

5. Mediante Resolución N° 434-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 25 de noviembre de 2008 (folio 18 del expediente), la Presidencia del CONSUCODE resolvió: (i) Declarar la Nulidad de la Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 5063-2007-CONSUCODE/SRNP que aprobó la inscripción como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores, de la EMPRESA CUENCA MOSNA S.A.C. (ECM S.A.C.), con Registro número 14169, así como del Certificado de Inscripción N° 4141; (ii) Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal del proveedor y contra todos aquellos que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio de CONSUCODE y (iii) Poner la referida resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

6. El 27 de octubre de 2008, mediante Memorandum N° 839-2008/SRNP-LSN de fecha 24 de octubre de 2008, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor había presentado documentos falsos en el trámite de Inscripción como Ejecutor de Obra seguido ante el Registro Nacional de Proveedores.

7. Mediante decreto de fecha 30 de octubre de 2008, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Cabe precisar que dicho decreto fue notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2009.

8. Mediante decreto de fecha 6 de julio de 2009, se precisa que la imputación en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador no sólo se refiere a la Declaración Jurada de integrantes del Plantel Técnico, sino también a los dos contratos de trabajo a plazo indeterminado, lo cual fue notificado vía publicación en el diario El Peruano el 11 de septiembre de 2009.

9. Atendiendo a que mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE del 01 de abril de 2009, ampliada por Resolución N° 110-2009-OSCE/PRE del 14 de abril de 2009, se asignó a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado competencia para conocer los procedimientos administrativos sancionadores a partir del 15 de abril de 2008, mediante decreto de fecha 29 de septiembre de 2009, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su respectivo pronunciamiento sobre la responsabilidad del proveedor.

**FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la denuncia formulada contra EMPRESA CUENCA MOSNA S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa y/o información inexacta durante el trámite de su inscripción como Ejecutor de Obras ante la Gerencia del Registro del CONSUCODE (hoy Subdirección del Registro del OSCE), infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-

PCM, en lo sucesivo el Reglamento<sup>1</sup>, norma vigente al suscitarse los hechos (18 de octubre de 2007).

2. Al respecto, la causal antes señalada establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida en que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

4. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los *Principios de Presunción de Veracidad y Moralidad* que amparan a las referidas declaraciones.

5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Proveedor está referida a que éste habría presentado, ante la Entidad, documentos supuestamente falsos, consistente en la Declaración Jurada Integrantes del Plantel Técnico, presuntamente suscrita por el ingeniero civil HÉCTOR GUILLERMO DEPAZ DEXTRE y dos contratos de trabajo a plazo indeterminado del 20 de agosto y 01 de octubre del 2007.

6. Al respecto, se verifica que el mencionado ingeniero ha negado suscribir la referida declaración jurada y negó tener o haber tenido vínculo laboral alguno con el Proveedor como señala en sus dos cartas remitidas a la Entidad el 20 de julio y el 30 de junio de 2008.

7. Sobre el particular, la empresa denunciada no ha emitido pronunciamiento al respecto, toda vez que no cumplió con presentar sus descargos, pese haber sido notificado oportunamente. Por tanto, se verifica que se vulneró el principio de presunción de veracidad, observándose que el Proveedor presentó documentos falsos ante la Entidad, con la finalidad de inscribirse como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, por lo que este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 10) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, que existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

8. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

9. Asimismo, resulta importante traer a colación el *Principio de Razonabilidad* previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

10. En tal sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, las condiciones del infractor y la reiterancia.

a. En el presente caso, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *Principio de Moralidad* que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, el cual se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley<sup>2</sup>.

Por lo demás, dicho principio, junto a la *fe pública*, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares que deben regir las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

b. Aunado a ello, la falsedad de los documentos presentados por el Proveedor, durante su trámite de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores ha sido fehacientemente acreditada, lo que evidencia la intencionalidad.

c. No obstante ello, se debe considerar el hecho que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal.

11. En ese orden de ideas, este Tribunal considera que corresponde imponer al Proveedor la sanción de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el estado por nueve (9) meses.

12. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal<sup>3</sup>, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y la intervención de los Vocales doctoras Patricia Seminario Zavala y Wina Isasi Berrospi, y atendiendo a la reconfiguración de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a EMPRESA CUENCA MOSNA S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por

<sup>1</sup> "Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

(...)

10) Presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores".

<sup>2</sup> Artículo 3.- Principios que rigen las contrataciones y adquisiciones.- [...]

1. **Principio de Moralidad:** Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

<sup>3</sup> Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentincio días multa, si se trata de un documento privado.



el período de nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la presente resolución, a fin que en uso de sus atribuciones y de considerarlo pertinente, formule denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SEMINARIO ZAVALA

ZUMAETA GIUDICHI

ISASI BERROSPI

490998-1

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 897-2010-TC-S4

**Sumilla:** *El incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.*

Lima, 5 de mayo de 2010

**Visto** en sesión del 05 de mayo de 2010, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2321-2009-TC, sobre la aplicación de sanción iniciada contra la empresa Protección Patrimonial Integral S.A., por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, el mismo que se derivó del Concurso Público N° 003-2007-CONSUCODE (Segunda Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2008, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE (actualmente Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE), en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2007-CONSUCODE (Segunda Convocatoria), para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de CONSUCODE", por un valor referencial ascendente a S/. 2'244,037.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil treinta y siete y 00/100 Nuevos Soles).

2. El 19 de febrero de 2008, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la empresa Protección Patrimonial Integral S.A., cuya propuesta económica equivalía a S/. 1'823,249.33 (Un millón ochocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve y 33/100 Nuevos Soles).

3. El 17 de marzo de 2008, la Entidad y la empresa Protección Patrimonial Integral S.A., en adelante la Contratista, celebraron el Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, por un período de vigencia desde el 18 de marzo de 2008 al 17 de abril de 2010 en el caso de la Sede Central y del 14 de abril de 2008 al 14 de abril de 2010 en la Sede El Regidor.

4. Mediante Carta N° 482-2008/OAF de fecha 15 de diciembre de 2008, recibida el 16 del mismo mes y año, la Entidad requirió a la Contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, para cuyo efecto le otorgó el plazo de dos (02) días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

5. Mediante Carta N° 509-2008/OAF de fecha 30 de diciembre de 2008, recibida en la misma fecha, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE.

6. Por Memorando N° 1387-2009/OAF-HVC presentado el 28 de octubre de 2009, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, los hechos anteriormente descritos, solicitando la correspondiente aplicación de sanción contra la Contratista. Para dicho efecto remitió, entre otros, el Informe N° 327-2009/ULSE-RMG.

7. Mediante decreto de fecha 29 de octubre de 2009, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE. Asimismo, se le emplazó a fin que cumpla con presentar sus descargos en el plazo de diez (10) hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

8. No habiendo cumplido la Contratista con presentar sus descargos dentro del plazo concedido para dicho efecto, previa razón de Secretaría del Tribunal<sup>1</sup>, mediante decreto del 15 de febrero de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

9. Mediante decreto de fecha 30 de marzo de 2010, en mérito a la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, se reasignó el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que continúe el procedimiento según su estado.

#### FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad de la Contratista, por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, el mismo que se derivó del Concurso Público N° 003-2007-CONSUCODE (Segunda Convocatoria); infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>3</sup>, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos descritos en los Antecedentes.

2. Respecto a dicha causal de infracción, es pertinente indicar que el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>4</sup>, en adelante la Ley, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

<sup>1</sup> En la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal se informó lo siguiente: "(...) habiendo revisado el expediente N° 2321.2009, se ha verificado que la empresa PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL S.A. - PROPSA, no ha cumplido con presentar sus descargos, ni señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima; a pesar de haber sido debidamente notificado mediante publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el día 26.01.2010, según cargo que obra en autos. Al respecto, habiendo vencido el 09.02.2010 el plazo de ley otorgado y no habiendo cumplido la empresa PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL S.A. - PROPSA, con efectuar la presentación de sus descargos y obrando en autos los antecedentes administrativos remitidos por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL OSCE, se considera que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y remitir el expediente a la correspondiente Sala del Tribunal para que resuelva. (Sic)".

<sup>2</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas  
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte:

(...)

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

3. El procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226 del Reglamento, el cual dispone que en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

4. Conforme se desprende de la lectura de las disposiciones glosadas, para que la resolución del contrato sea válida, es imperativo que la Entidad observe el procedimiento anteriormente descrito y cumpla las formalidades previstas en la normativa.

5. Al respecto, obran en el expediente dos comunicaciones notariales cursadas a la Contratista, a saber, la Carta N° 482-2008/OAF, notificada el 16 de diciembre de 2008, y la Carta N° 509-2008/OAF, notificada el 30 de diciembre de 2008. Mediante la primera de ellas, la Entidad requirió a la Contratista que en el plazo de dos (02) días cumpla con levantar las observaciones realizadas en relación a los puestos de vigilancia brindados y el pago de los sueldos, gratificaciones y CTS a sus agentes de vigilancia y, persistiendo el incumplimiento, por medio de la segunda misiva, la Entidad dio por resuelto el contrato.

6. Por tanto, en el caso bajo análisis queda demostrado que la Entidad ha resuelto el contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

7. De igual modo, es relevante indicar que si bien la Contratista solicitó someter a arbitraje la controversia suscitada en relación a la resolución del contrato, posteriormente, dicho pedido fue archivado por el Árbitro Único, Dr. Fernando De La Flor Arbulú, quedando consentida la resolución del contrato.

8. Motivos por los cuales, seguidamente, corresponde determinar si la conducta omisiva de la Contratista respecto de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, resultó justificada o no, en tanto que sólo el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente, en estricta observancia del *Principio de Tipicidad* previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

9. De otro lado, es pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En esta misma línea, el artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben.

10. En el presente caso, se desprende de los actuados que la Contratista, a pesar de haber sido válidamente requerida por la Entidad para que haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, luego de transcurrido el plazo otorgado en la respectiva carta de requerimiento (Carta N° 482-2008/OAF), ha persistido en su incumplimiento, hecho que motivó la resolución del contrato antes mencionado.

11. Sobre el particular, debe señalarse que a tenor de la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Servicios N° 054-2008-CONSUCODE, éste podía ser resuelto en los casos en que la Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerida para ello. Líneas más abajo, expresamente se estableció como causal de

resolución contractual los siguiente: "(...) si la Contratista incumple sus obligaciones laborales y previsionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27626 y D.S. 003-2002-TR<sup>5</sup>.

12. De otro lado, resulta necesario señalar que existe una presunción legal referente al incumplimiento de obligaciones, por la cual se establece que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor<sup>6</sup>.

13. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Contratista no ha presentado su escrito de descargos aceptando o contradiciendo los cargos imputados en su contra por la Entidad.

14. Por tanto, considerando que la Contratista no ha efectuado descargo alguno durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador a fin de acreditar que el incumplimiento se haya generado por causas ajenas a su voluntad, ni que haya actuado con la diligencia ordinaria debida, este Tribunal concluye que la resolución del contrato le resulta imputable, existiendo responsabilidad administrativa de su parte.

15. En relación a la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un período no menor de uno ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento<sup>7</sup>.

16. De esta manera, en lo que concierne a la naturaleza de la infracción, es importante señalar que la conducta realizada por la Contratista reviste una considerable

<sup>5</sup> La acotada ley, ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, tiene por objeto regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores; y, por su parte, en la Primera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, se señala lo siguiente: "(...) Es causal de resolución del contrato celebrado entre el organismo público y la entidad, la verificación por parte del organismo público de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la entidad. Los organismos públicos deben incluir en sus contratos con las entidades una cláusula resolutoria por la causal mencionada. Dichos organismos están obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene la entidad con los trabajadores destacados; para tal obligación podrán solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo. La entidad cuyo contrato se resuelva por la verificación del supuesto regulado en los párrafos precedentes, quedará inhabilitada para contratar con el Estado. El organismo público correspondiente remite al CONSUCODE copia del acto de resolución, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, su reglamento, y normas modificatorias".

<sup>6</sup> La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

<sup>7</sup> Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



gravedad en la medida que desde el momento en que asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, se encontraba llamada a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público, así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

17. En lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta que el incumplimiento por parte de la Contratista generó un daño a la Entidad, en perjuicio de sus intereses, causando retraso en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación.

18. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, debe considerarse que la Contratista no se ha apersonado al procedimiento ni ha cumplido con presentar sus descargos.

19. En lo que concierne a las condiciones del infractor, no debe soslayarse que la Contratista ya ha sido inhabilitada anteriormente por este Tribunal, según se aprecia de las Resoluciones N° 034-2007-TC-SU y N° 393-2010-TC-S1.

20. Finalmente, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

21. En el marco de tales criterios de graduación, este Colegiado considera que corresponde aplicar a la Contratista la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de dieciocho (18) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los señores Vocales Dra. Patricia Seminario Zavala y Dr. Martín Zumaeta Giudichi; atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de marzo de 2010, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL S.A. - PROPSA sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SEMINARIO ZAVALA

ZUMAETA GIUDICHI

ISASI BERROSPI

490998-2

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3037-2010-CE-PJ, recibido el 10 de mayo de 2010)

#### INVESTIGACIÓN N° 091-2007-JUNÍN

Lima, veintiuno de mayo de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación número noventa y uno guión dos mil siete guión Junín seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fecha diecinueve de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas seiscientos siete a seiscientos veintiséis; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Analizados los recaudos se evidencia atribuir al servidor Carlos Milla Castro no haber dado cuenta a su superior jerárquico de las Quejas números ciento veintinueve guión dos mil cuatro, doscientos uno guión dos mil cuatro, ciento treinta y uno guión dos mil cuatro, y Visita número nueve guión dos mil cuatro, coadyuvando así a la prescripción de tales procedimientos administrativos disciplinarios; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** En cuanto a la Investigación número noventa y uno guión dos mil siete obrante de fojas uno a ochenta y cinco, se aprecia que en la Queja número ciento veintinueve guión dos mil cuatro, con fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín abrió procedimiento

disciplinario contra don Marco Gómez Hanco, en su actuación como Secretario del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, encargándose su sustanciación al doctor Timoteo Cristoval de la Cruz, quien se avocó al conocimiento del mismo el veintiocho de abril del aludido año, como es de verse a fojas dieciséis; que entre otros, este procedimiento fue entregado por la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles al investigado el veintidós de abril de dos mil cinco; sin embargo, el diecisiete de enero de dos mil siete la citada servidora mediante razón obrante a folios diecinueve informa que la queja en referencia, se encontraba paralizada desde el veinte de abril de dos mil seis. Posteriormente, mediante resolución número siete de fecha treinta de enero de dos mil siete, obrante de fojas veintiuno a veintidós, se declaró extinguida por haber operado la prescripción;

**Quinto:** Asimismo, respecto de las investigaciones acumuladas se tiene lo siguiente: **a)** Investigación número ciento uno guión dos mil siete obrante de fojas ochenta y seis a ciento noventa y seis, por no haber dado cuenta oportuna al superior jerárquico de la Queja número doscientos uno guión dos mil cuatro; es así como de la revisión de los actuados se aprecia la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, obrante a fojas ciento veintinueve, mediante el cual se disponía correr traslado de los cargos con los respectivos documentos al quejado doctor Gonzalo Gregorio Meza Mauricio, que fuera rubricado por el magistrado sustanciador Timoteo Cristoval De La Cruz, y por el secretario investigado; sin embargo, a folios ciento treinta se tiene la razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informando que este procedimiento se encontraba suspendido desde el siete de diciembre de dos mil cinco, siendo que mediante resolución número diecinueve del treinta y uno de enero de dos mil siete, obrante de fojas ciento treinta y tres, se declaró extinguida por haber operado la prescripción; En tanto según documental de fojas ciento cuarenta y dos, se dispuso correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios ciento cincuenta y tres; **b)** Investigación número ciento quince guión dos mil siete, obrante de fojas ciento noventa y siete a doscientos sesenta y seis, por no haber dado cuenta oportuna al superior jerárquico de la Queja número ciento treinta y uno guión dos mil cuatro, verificándose a folios doscientos veinticuatro un proveído firmado por el magistrado sustanciador como por el investigado, en su calidad de secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y a fojas doscientos veinticinco la razón emitida por la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha quince de enero de dos mil siete, informando que dicha queja se encuentra suspendida desde el cuatro de julio de dos mil cinco, aconteciendo que por resolución número dieciocho del dieciocho de enero de dos mil siete, obrante a fojas doscientos treinta, se declaró extinguida por haber operado la prescripción; habiéndose ordenado mediante documental de fojas doscientos treinta y ocho correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios doscientos cuarenta y dos; y **c)** Investigación número ciento dieciocho guión dos mil siete, obrante de fojas doscientos sesenta y siete a trescientos treinta y nueve, por no haber dado cuenta oportuna al superior jerárquico de la Visita número cero cero nueve guión dos mil cuatro; es así como se corrobora que esta se encontraba a cargo del servidor investigado, empero según razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, inserta a fojas doscientos noventa y siete informando que esta se encontraba paralizada desde el dos de marzo de dos mil cinco, siendo que mediante resolución número once de fecha treinta de enero de dos mil siete se declaró extinguida por haber operado la prescripción; y conforme es de verse de la resolución de fojas trescientos doce, se ordenó correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios trescientos diecisiete; **Sexto:** Al respecto, conforme es de verse de fojas trescientos cincuenta y nueve, el investigado fue declarado rebelde por resolución de fecha cinco de julio de dos mil siete; sin embargo, mediante escrito obrante a fojas cuatrocientos ocho, reconoce haber existido paralización en el trámite de los procedimientos disciplinarios de queja y visita judicial aludidos, los cuales efectivamente estuvieron a su cargo, indicando ser el único responsable del retardo en su tramitación; conducta disfuncional ha sido verificada también en otros procedimientos, acorde lo señalado en el acta de visita

extraordinaria efectuada a la secretaria del servidor investigado el catorce de diciembre de dos mil seis; **Séptimo:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado, en su condición de Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, al haber infringido lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es cumplir las obligaciones que impone la ley y el reglamento, y lo prescrito en el artículo cuarenta y uno, inciso b, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respecto a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña como trabajador del Poder Judicial, estando que el accionar del investigado constituye acto sumamente grave al haber ocasionando no sólo la demora de los expedientes materia de investigación, sino la prescripción de los mismos, afectando de esta manera la imagen de este Poder del Estado, lo cual desmerece ante el concepto público; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por Ley afectó gravemente la imagen del Poder Judicial, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien emite voto en discordia, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:**

**INVESTIGACIÓN N° 091-2007-JUNÍN**

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

**VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA  
CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ**

Lima, veintiuno de mayo del año dos mil nueve.-

**VISTA:** La investigación número noventiuno-dos mil siete-Junín, seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** A mérito de los oficios N° 745-2007, 654-2007-ODICMA, 155-2007 y 832-2007-CSJUU/PJ, como demás acompañados, remitidos por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Junín,



la Jefatura de la OCMA mediante resoluciones de fechas 28 y 29 de marzo, así como 04 de abril del año 2007, respectivamente, en un extremo abre investigación contra Carlos Milla Castro, en su actuación como secretario de la Comisión Distrital de Control del citado distrito judicial.

**Segundo.-** Con fechas 04 y 05 de junio de 2007 la Oficina de Control de la Magistratura emite las resoluciones de folios 84, 195, 265 disponiendo la acumulación a la presente investigación (91-2007) de los procesos disciplinarios signados bajo los números 101, 115, y 118 - 2007, incoados contra el aludido servidor judicial.

**Tercero.-** Mediante resolución número veintidós (fojas 607 - 626) del 19 de Setiembre de 2008, la Jefatura del citado órgano contralor propone la destitución del antes referido, asimismo le impone la medida cautelar de abstención.

**Cuarto.-** Analizados los recaudos se evidencia imputar a Carlos Milla Castro no haber dado cuenta a su superior jerárquico de las quejas N° 129-2004, 201-2004, 131-2004 y Visita N° 009-2004, coadyuvando así a la prescripción de las mismas e infringiendo de esta manera su deber de cumplir con eficiencia las funciones inherentes al cargo que desempeña (artículo 41 inciso "b" del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial), contraviniendo a su vez lo estipulado en el artículo 266 numeral 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y el reglamento.

**Quinto.-** En cuanto a la Investigación N° 091-2007 (fojas 01-85); de los actuados se aprecia que en la Queja N° 129-2004, con fecha 26 de abril de 2004, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del distrito judicial de Junín abre proceso disciplinario contra Marco Gómez Hancoco, en su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Huancayo, encargándose su sustanciación al doctor Timoteo Cristoval de la Cruz, quien se avocara al conocimiento del mismo el 28 de abril del aludido año, y así también es de verse a fojas 16 que, entre otros, esta Causa fue entregada por la secretaria letrada Emperatriz Castillo Gonzáles a Carlos Milla Castro el 22 de febrero de 2005; sin embargo al 17 de enero de 2007 la antes citada mediante razón de folios 19, informa que la queja en comento, se encontraba paralizada desde el 20 de abril de 2005 y a posteriori la jefatura de la ODICMA, el 30 de enero de 2007 emite la resolución N° 07, (fojas 21 y 22), declarando extinguido el proceso, por haber operado la prescripción.

**Sexto.-** Que; en las Investigaciones Acumuladas: a) Investigación N° 101-2007 (folios 86 — 196): por presuntamente no haber dado cuenta oportuna de la queja N° 201-2004, a su superior jerárquico, y es así como de los respectivos Autos es de verse a fojas 129, la resolución de fecha 2 de diciembre de 2005, mediante el cual se disponía trasladar los cargos con los respectivos documentos al quejado doctor Gonzalo Gregorio Meza Mauricio, quien fuera rubricado por el magistrado sustanciador doctor Timoteo Cristoval De La Cruz, y por el secretario investigado; sin embargo a folios 130 se tiene la razón de la secretaria letrada Emperatriz Castillo Gonzáles, (de fecha 17 de enero de 2007), informando que este proceso se encontraba suspendido desde el 07 de diciembre de 2005, a su vez por resolución N° 19, del 31 de enero de 2007, (fojas 133), se declara extinguida la misma por haber operado la prescripción; b) Investigación N° 115-2007 (folios 197 -266) por presuntamente no haber dado cuenta oportuna de la queja N° 1312004, a su superior jerárquico, verificándose a folios 224 un proveído firmado por el magistrado sustanciador como por Milla Castro, en su calidad de secretario letrado de CODICMA, y a fojas 225 la razón emitida por Emperatriz Castillo Gonzáles, el 15 de enero de 2007, dando cuenta el encontrarse dicha queja detenida desde el 04 de julio de 2005, aconteciendo que por resolución N° 18 del 18 de enero de 2007, se declara extinguida la acotada por haber operado la prescripción; habiéndose ordenado mediante documental de fojas 238 correr traslado al investigado Milla Castro. obrando cargo del mismo a folios 242; c) Investigación N° 118-2007 (folios 267 - 339): por presuntamente no haber dado cuenta oportuna de la queja N° 009-2004, a su superior jerárquico, y es así como se corrobora que ésta se encontraba a cargo de Milla Castro, empero según razón de la secretaria Emperatriz

Castillo Gonzáles, (de fecha 17 de enero de 2007), inserta a fojas 297 ésta se encontraba paralizada desde el 02 de marzo de 2005; y es así como por resolución N° 11, del 30 de enero de 2007 se declara extinguida la misma por haber operado la prescripción; y conforme es de verse de la resolución de fojas 312, se ordenó correr traslado al investigado, obrando cargo del mismo a folios 317.

**Sétimo.-** Conforme es de verse a fojas 359, Carlos Teobaldo Milla Castro fue declarado rebelde por resolución del 05 de julio de 2007, sin embargo a posteriori mediante escrito corriente a fojas 408, reconoce haber existido paralización en el trámite de los procesos disciplinarios de queja y visita judicial aludidos, lo cuales efectivamente estuvieron a su cargo, indicando ser el único responsable del acotado retardo. Debiendo a este nivel precisarse que dicha conducta del investigado ha sido verificada también en otros procesos, acorde lo señalado en el acta de visita extraordinaria efectuada a su secretaria el 14 de diciembre de 2006.

**Octavo.-** De todo lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional de Carlos Milla Castro, en su condición de Secretario de la Comisión Distrital de Control de Junín, al haber infringido lo estipulado en el artículo 266 inciso 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es cumplir las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento, y lo prescrito en el artículo 41 - inciso b — del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respecto a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es trabajador del Poder Judicial; en ese sentido es menester señalar que el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como presupuestos de suspensión, entre ellos para aquel que comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público.

**Noveno.-** Es preciso indicar que efectuándose una apreciación objetiva y razonable de los hechos, una adecuada aplicación de las normas y su correcta interpretación; en observancia al principio de proporcionalidad, se tiene que efectivamente los actos realizados por Carlos Milla Castro se encuentran inmersos en el supuesto previsto para dictar la sanción disciplinaria de suspensión.

**Décimo.-** Amerita evidenciarse de los recaudos, plena tutela del derecho a la defensa del servidor investigado, habiéndosele corrido traslado de las resoluciones recaídas en los procesos en comento, optando éste por no efectuar descargo en los plazos establecidos para tal efecto.

Por tales fundamentos, **MI VOTO** es porque se IMPONGA la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN POR 60 DÍAS contra Carlos Teobaldo Milla Castro, en su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Junín; así como disponerse, en el presente proceso, la inmediata cancelación de la medida cautelar de abstención dispuesta en su contra.

**Regístrese y Comuníquese.-**

SONIA B. TORRE MUÑOZ  
Consejera  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

491920-1

INVESTIGACIÓN N° 103-2007-JUNÍN

Lima, veintisiete de mayo de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación número ciento tres guión dos mil siete guión Junín seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis de fecha

cuatro de marzo de dos mil nueve, obrante de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento treinta y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Analizados los recaudos se evidencia atribuir a Carlos Milla Castro no haber dado cuenta a su superior jerárquico los siguientes procedimientos administrativos disciplinarios: Queja número doscientos ochenta y uno guión dos mil cuatro, Queja número ochenta y siete guión dos mil cuatro, Queja número cinco guión dos mil cuatro, Queja número trescientos quince guión dos mil cuatro; Visita número siete guión dos mil cuatro; e Investigación número cuarenta y siete guión dos mil cuatro, coadyuvando así a la prescripción de las mismas; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** En cuanto a la Investigación número ciento tres guión dos mil siete, se verifica originarse por irregularidades en la tramitación de la Queja número doscientos ochenta y uno guión dos mil cuatro, Anexo II, y cuyas copias corren de folios uno a trescientos veinticuatro del principal, en la cual el veintiuno de octubre de dos mil cuatro el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín abre procedimiento disciplinario contra la doctora Jackelyn Cáceres Navarro y el servidor judicial Carlos Laynes Gonzáles, en sus actuaciones como Juez y Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, respectivamente, encargando a su vez la sustanciación del mismo a un magistrado del referido órgano de control; **Quinto:** Asimismo, en la acotada queja mediante resolución de fecha diez de mayo de dos mil cinco se declara insubsistente el correspondiente informe final y se amplía el plazo de investigación, de igual forma se verifica mediante la instrumental corriente a fojas trescientos ocho, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, que dispone dejar los autos en despacho a fin de expedir la resolución correspondiente, estar rubricada por el servidor investigado; sin embargo, a folios trescientos nueve se tiene la razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informando que luego de haberse efectuado una revisión de los expedientes disciplinarios a cargo del servidor investigado, se corroboró que dicho procedimiento se encontraba suspendido en su tramitación desde el diez de agosto de dos mil cinco. Posteriormente, mediante resolución número quince de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, obrante a fojas trescientos doce, se declaró extinguido por haber operado la prescripción y conforme es de verse de las documentales obrantes a fojas trescientos treinta y tres y trescientos cincuenta y nueve, se ordenó notificar al investigado Milla Castro a efectos de realizar su defensa, obrando el cargo respectivo

a folios trescientos setenta y ocho; **Sexto:** Respecto a las Investigaciones acumuladas se tiene: **a)** Investigación ciento treinta y uno guión dos mil siete, por no haber dado cuenta oportuna a su superior jerárquico la Queja número trescientos quince guión dos mil cuatro, Anexo IV, y cuyas copias obran de folios cuatrocientos tres a cuatrocientos treinta y tres, y es así como de los respectivos recaudos de la queja en referencia, se aprecia abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Alfredo Sedano Núñez y el servidor José Salazar Quinto, en sus actuaciones como Juez y Especialista Legal, respectivamente, del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Jauja; además, es de observarse a folios cuatrocientos veintinueve la instrumental de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, mediante la cual se dispuso dejar los autos en despacho a fin de expedir la resolución respectiva, la que fuera rubricada por el investigado, pero a fojas cuatrocientos treinta se tiene la razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informando que este procedimiento se encontraba suspendido desde el veintiséis de julio de dos mil cinco, siendo que mediante resolución número diez de fecha cinco de febrero de dos mil siete, de fojas cuatrocientos treinta y uno, se declaró extinguido por haber operado la prescripción. En tanto, según documentales obrantes de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos sesenta y tres se dispuso correr el traslado pertinente a Milla Castro, obrando el cargo a folios quinientos tres; **b)** Investigación número ciento cincuenta y tres guión dos mil siete, por no haber dado cuenta oportuna a su superior jerárquico la investigación número cuarenta y siete guión dos mil cuatro, Anexo V, y cuyas copias obran de fojas quinientos trece a quinientos treinta y nueve, la cual según razón obrante a fojas quinientos treinta y seis se encontraba paralizada desde el once de julio de dos mil cinco, por lo que mediante resolución número once del cinco de febrero de dos mil siete se declaró extinguida por haber operado la prescripción; habiéndose ordenado mediante la documental de fojas quinientos cuarenta y seis correr el traslado respectivo al investigado, obrando el cargo a folios quinientos sesenta y uno; **c)** Investigación número ciento sesenta y seis guión dos mil siete, por no haber dado cuenta oportuna a su superior jerárquico la Investigación número ochenta y siete guión dos mil cuatro, obrante de fojas seiscientos treinta y tres a seiscientos cincuenta y nueve, la cual a mérito de la razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, inserta a fojas seiscientos cincuenta y cuatro, se verifica haberse encontrado paralizada desde el nueve de agosto de dos mil cinco; por lo que mediante resolución número diez de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, se declaró extinguida por haber operado la prescripción; a su vez, según es de verse a fojas seiscientos sesenta y seis, se ordenó correr traslado al investigado, obrando el cargo a fojas seiscientos setenta y ocho; **d)** Investigación número ciento sesenta y nueve guión dos mil siete, por no haber dado cuenta oportuna a su superior jerárquico la Queja número cinco guión dos mil cuatro, obrante de fojas setecientos treinta y cinco a setecientos setenta y cinco, donde conforme es de verse de la resolución del once de octubre de dos mil cuatro se apertura procedimiento administrativo contra el doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamani y Lino Rolando Aliaga Zarate, en sus actuaciones como Juez y Secretario del Tercer Juzgado Penal de Huancayo, por presuntas irregularidades. Asimismo, es menester señalar que según razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, inserta a fojas setecientos setenta y uno, esta se encontraba sin impulso desde el doce de mayo de dos mil cinco, y por resolución número quince de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete se declaró extinguido por haber operado la prescripción. En tanto, según resolución de fojas setecientos ochenta y tres se ordena correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios ochocientos veintidós; **e)** Investigación número ciento ochenta y seis guión dos mil siete, por no haber dado cuenta oportuna a su superior jerárquico la Visita número siete guión dos mil cuatro obrante de fojas ochocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y ocho, la cual según razón del secretario José Antonio Pérez Ponce



de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, obrante a fojas ochocientos sesenta y dos, se encontró conjuntamente con otros procesos y documentos dentro de una caja, debajo de los legajos pertenecientes a CODICMA y ODICMA; además, también informa que esta se hallaba paralizada desde el treinta de junio de dos mil cinco; y que mediante resolución número quince, de fecha tres de abril de dos mil siete, se declaró extinguida por haber operado la prescripción; en tanto acorde se aprecia de la documental de fojas ochocientos setenta y cinco, se ordenó correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios ochocientos ochenta y seis; **Sétimo:** Conforme se aprecia mediante resoluciones del veinticuatro de enero y seis de mayo de dos mil ocho, obrantes a fojas novecientos setenta y nueve y mil diecisiete, respectivamente, el servidor Carlos Teobaldo Milla Castro fue declarado rebelde. Asimismo, se puede verificar de la Resolución Administrativa N° 037-2005-P-CSJU/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, obrante de fojas ochocientos noventa y tres a ochocientos noventa y cuatro, que a partir del cinco de enero de dos mil cinco éste fue rotado a la Secretaría de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del aludido Distrito Judicial; **Octavo:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado, en su condición de Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial, al haber infringido lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es cumplir las obligaciones que impone la ley y el reglamento, y lo prescrito en el artículo cuarenta y uno, inciso b, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respecto a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña como trabajador del Poder Judicial, estando que el accionar del investigado constituye acto sumamente grave al haber ocasionando no sólo la demora de los expedientes materia de investigación, sino la prescripción de los mismos, afectando de esta manera la imagen de este Poder del Estado, lo cual desmerece el concepto público; **Noveno:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por Ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención de los señores Javier Román Santisteban y Walter Cotrina Miñano por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

491920-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrado provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 379-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 07 de mayo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° 31362-2010, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones a partir del 10 al 14 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que reemplace a la doctora Beltrán Pacheco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** CONCEDER a la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco Juez Superior Titular de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, hacer uso de sus vacaciones del 10 al 14 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor RICARDO REYES RAMOS Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 10 al 14 de mayo del presente año, por las vacaciones de la doctora Beltrán Pacheco; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	Presidente
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano	(P)
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(P)

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

491918-1

## Designan Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 380-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de mayo del 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso N° 33945-2010, la doctora Hilda Martina Tovar Buendía, Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones, a partir del 10 al 14 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure el período de vacaciones de la doctora Tovar Buendía.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER a la doctora Hilda Martina Tovar Buendía, Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, hacer uso de sus vacaciones, a partir del 10 al 14 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ANA DEYBY MORALES CARDO, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure el período vacaciones de la doctora Tovar Buendía, a partir del 10 al 14 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

491917-1

## Designan Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo

**Corte Superior de Justicia de Lima**

**Presidencia**

**Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 381-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de mayo del 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 204-2010-P-CSJLI/PJ y el Ingreso N° 34873 -2010; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Luis Edgardo Tapia Samaniego, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, por la promoción de la doctora María Eugenia Guillen Ledesma.

Que, mediante el ingreso N° 34873-2010, el doctor Luis Edgardo Tapia Samaniego, formula la renuncia irrevocable al cargo conferido, por razones estrictamente personales y familiares.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor LUIS EDGARDO TAPIA SAMANIEGO al cargo de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor JUAN ALBERTO SOTELO SICHA como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, a partir de 11 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de



Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**491913-1**

### **Nombran Comisión encargada de coordinar y supervigilar lo referido a la implementación de la Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 382-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de mayo de 2010

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, con fecha 15 de enero pasado se publicó en el Diario Oficial El Peruano la nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N°. 29497- que deroga la Ley N°. 26636, cuyo fin primordial es reducir la duración de los procesos laborales, para ello se privilegia la oralidad a lo largo del proceso; a la vez que se introduce el uso de la informática al proceso laboral, toda vez que se establece que las audiencias serán registradas en audio y video, las inspecciones judiciales, y en el caso de las notificaciones, éstas llegarán a los litigantes vía internet, salvo las limitaciones establecidas en la Ley, entre otras saludables innovaciones, amén de la contribución a desconcentrar la carga procesal laboral con el consecuente beneficio de los justiciables en temas de notable sensibilidad social.

Que, la norma laboral señalada entrará en vigencia a partir del 15 de julio del presente año, salvo las disposiciones transitorias que entraron en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, las que no serán aplicables inmediatamente, sino que será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el encargado de proyectar la aplicación progresiva en los diversos distritos judiciales del país.

Que, compete a la dirección de la Corte Superior de Justicia de Lima estar lo suficientemente preparado para afrontar una eficaz implementación de la nueva Ley Procesal de Trabajo -Ley N°. 29497- para que con ello contribuyamos a lograr la ansiada descarga procesal en beneficio de los justiciables del país, por lo que resulta menester que este Despacho proceda a conformar una comisión de trabajo que contribuya decididamente a tales fines.

Que, bajo ese contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera pertinente nombrar una comisión de trabajo conformada por magistrados de todas las instancias de la Corte Superior de Justicia de Lima a efectos de efectivizar el estricto cumplimiento de la citada ley, dándosele al Presidente de dicha comisión la facultad de supervigilar lo referente a la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales afectados por la disposición legal acotada en los párrafos precedentes a fin de atender el cada vez más creciente clamor de los justiciables en materia de tan alta complejidad social como es el tema laboral.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR LA COMISIÓN conformada por magistrados de cada nivel jerárquico, quienes coordinarán y supervigilarán lo referido a la implementación de la Ley procesal de Trabajo - Ley N°. 29497-, con la finalidad de optimizar el sistema de justicia de este Distrito Judicial y contribuir con la descarga procesal, la misma que será integrada por los siguientes señores magistrados:

Dr. Néstor Morales Gonzáles                      Presidente  
Dr. Gino Yangali Iparraguirre  
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera  
Dra. Luz Marlene Montero Navincopa

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y Área de Desarrollo de la Presidencia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**491914-1**

### **Nombran Comisión encargada de coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura a fin de optimizar el sistema de justicia del Distrito Judicial de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 383-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de mayo de 2010

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, siendo la Corte Superior de Justicia de Lima integrante del Poder Judicial de nuestra patria que a su vez forma parte de del sistema de justicia peruano conjuntamente con el Consejo Nacional de la Magistratura y organismos afines.

Que, es menester mantener vínculos de coordinación con tan alto organismo en labores de mutua responsabilidad institucional, labores que deben efectivizarse a través de una Comisión de trabajo designada por nuestra Presidencia

En el mismo sentido, el quehacer del Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de fines comunes al Poder Judicial en cuanto se refiere a temas de ratificación y nombramiento de magistrados a propósito de la entrada en vigencia del Reglamento correspondiente y siendo una constante preocupación de este Despacho la interrelación de las instituciones tutelares del país.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR LA COMISIÓN conformada por magistrados de cada nivel jerárquico, quienes coordinarán con el Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de optimizar el sistema

de justicia de este Distrito Judicial, la misma que será integrada por los siguientes señores magistrados:

Dr. Juan Carlos Vidal Morales                      Presidente  
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano  
Dr. Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y Área de Desarrollo de la Presidencia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

491916-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Disponen la cancelación de título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 244-2009-PCNM

P.D N° 005-2009-CNM

San Isidro, 11 de diciembre de 2009

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 005-2009-PCNM seguido al doctor Elmer Máximo Rubina Angulo, por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y el pedido de separación formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 054-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Elmer Máximo Rubina Angulo a mérito del pedido de separación del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cursado por el Presidente de la Corte Suprema;

**Segundo.-** Que, se imputa al doctor Elmer Máximo Rubina Angulo el hecho de haber ejercido el cargo de magistrado, pese a que no reunía los requisitos establecidos para el mismo, toda vez que por sentencia de 16 de diciembre de 1998 la Segunda Sala Penal Superior de Arequipa lo condenó por el delito de concusión, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 1 año, bajo reglas de conducta y lo inhabilitó conforme al artículo 36 incisos 1) y 2) del Código Penal, por el plazo de 1 año, fijando en S/. 4,000 mil nuevos soles el monto por reparación civil, y por Resolución de 3 de febrero de 2000, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaró no haber nulidad en la sentencia antes mencionada, por lo que dicho magistrado habría incurrido en la vulneración del artículo 177 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Tercero.-** Que, por escrito de 21 de mayo de 2009, el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo solicita se declare la prescripción del proceso puesto que el Tribunal Constitucional por sentencia recaída en el

expediente N° 1205-2002-AA/TC declaró fundada su acción de amparo e inaplicable a su persona el Decreto Ley N° 25492, ordenando su reposición en el cargo, lo que se materializó el 5 de abril de 2003, siendo que el 9 del mismo mes y año el Presidente de la Corte Superior de Arequipa por oficio N° 553-2003-P-CSJAR/PJ comunicó al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (oficio recibido el 10 de abril de 2003) que lo había reincorporado, dejando presente que de acuerdo al informe de Registro Distrital de Condenas, registraba antecedentes penales, así como reserva de fallo condenatorio;

**Cuarto.-** Que, asimismo, el procesado señala que ante este hecho el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura acuerda que dicho hecho sea puesto en conocimiento de la OCMA para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Posteriormente la OCMA, le abrió el proceso disciplinario N° 61-2003, que terminó con la Resolución N° 211-03, que lo absuelve del cargo formulado, que es, la presunta violación del artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cargo que a decir del procesado es el mismo por el que se le abre el presente proceso disciplinario;

**Quinto.-** Que, en ese sentido, el procesado señala que el Consejo Nacional de la Magistratura tomó conocimiento de la existencia de la supuesta violación del artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el 10 de abril de 2003, y acordó remitirlo a la OCMA, por lo que desde esa fecha al 20 de marzo de 2009, en que se emitió la Resolución N° 054-2009-PCNM que le abre proceso han transcurrido 6 años, por lo que ha prescrito la facultad que tenía para abrir proceso por ese hecho;

**Sexto.-** Que, asimismo, el procesado señala que por el hecho de no cumplir con los requisitos comunes para ser magistrado y violar lo dispuesto por el artículo 177 inciso 6 se abrieron diversos procesos disciplinarios en la OCMA, como el registrado con el número 959-2509-04 por denuncia del Colegio de Abogados de Arequipa que concluyó con la resolución de 26 de abril de 2004, que declaró improcedente la denuncia;

**Séptimo.-** Que, por otro lado, el doctor Rubina Angulo solicita que de conformidad con el artículo 230 inciso 10 de la Ley N° 27444, se aplique el principio ne bis in idem puesto que el proceso disciplinario N° 61-2003, que abrió la OCMA ante la información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de que lo habían reincorporado pero que de acuerdo al Registro de Condenas, el mismo tenía registrado antecedentes, además de una reserva de fallo condenatorio, incumpliendo los requisitos comunes para ser magistrado, artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, terminó con su absolución, por lo que los hechos por los que se le ha abierto investigación ya han sido materia de investigación por mandato propio del Consejo Nacional de la Magistratura y en consecuencia, no pueden abrirle nuevas investigaciones ni imponerle nuevas sanciones; agregando, que en el presente caso se dan las 3 identidades del ne bis in idem: sujeto, hechos y fundamento;

**Octavo.-** Que, por otro lado, el procesado solicita la aplicación del principio de legalidad y tipicidad para que se declare la improcedencia de la sanción solicitada de separación, por no ajustarse el hecho denunciado al tipo exigido como incumplimiento del requisito establecido en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que el delito de concusión por el que fue condenado no es un delito doloso común, tal como exige el citado artículo, sino un delito doloso especial;

**Noveno.-** Que, asimismo, el procesado señala que la razón por la que el legislador puso como impedimento para el ejercicio de la magistratura el no haber sido condenado por delito doloso común y no sólo no haber sido condenado por delito doloso, como se ha hecho con la Ley de Carrera Judicial es porque en los delitos especiales como la concusión pueden incurrir funcionarios que no tuvieron participación directa en los hechos, por lo que el Consejo Nacional de la Magistratura no puede interpretar esa norma extensivamente y comprender los delitos especiales como la concusión porque ello atentaría contra el principio de legalidad y tipicidad. Toda interpretación sólo puede hacerse a favor del investigado;



**Décimo.-** Que, asimismo, el procesado invoca la protección constitucional sobre la estabilidad en el cargo en tanto se observe idoneidad en el mismo, del que no puede ser removido sin previo proceso que demuestre lo contrario;

**Décimo Primero.-** Que, finalmente el doctor Rubina Angulo también invoca la protección constitucional que le da el derecho de haberse reincorporado en la magistratura en el año 2003, cuando ya se había rehabilitado del delito por el que se le condenó, rehabilitación que por mandato legal produce el efecto de tener por no impuesta la pena, siendo que al reincorporarse declaró expresamente que había sido rehabilitado y por el cual se le abrió el proceso disciplinario N° 002-2008, de cuyos cargos ha sido absuelto;

**Décimo Segundo.-** Que, por escrito de 25 de mayo de 2009, el magistrado alega que la investigación N° 61-2003, que abrió OCMA, en la que lo investigó por el incumplimiento de los requisitos comunes para ser magistrado, terminó mediante Resolución N° 211-2003 que lo absuelve del cargo imputado por lo que resulta improcedente volver a proponer dicho cargo como lo ha hecho la OCMA;

**Décimo Tercero.-** Que, el 29 de octubre de 2009, el doctor Rubina Angulo informó oralmente ante el Pleno del Consejo reproduciendo lo señalado en sus mencionados escritos, esto es, que se declare fundada la excepción de prescripción y se archive el proceso o que se declare improcedente la propuesta de separación formulada por el Poder Judicial o que se desestime el pedido de separación formulado por el Poder Judicial;

**Décimo Cuarto.-** Que, por otro lado, el 29 de octubre de 2009, el procesado presenta un escrito en el que reproduce lo expuesto en el informe oral y adjunta, entre otras cosas, un informe del doctor Dino Carlos Caro Coria en el que señala que el delito de concusión es un delito especial y no común por lo que no se subsume en el supuesto de hecho del artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que dicho artículo sólo busca vetar el ingreso a la carrera judicial de personas que han cometido delitos dolosos fuera del marco de la administración pública y no a los que han cometido delitos de función;

**Décimo Quinto.-** Que, el 10 de noviembre de 2009, el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo vuelva a presentar un escrito en el que solicita el archivamiento del proceso por sustracción de la materia por haber presentado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su renuncia al cargo de Juez Superior, por lo que siendo una condición para ordenar su separación que continúe en el cargo, si no es así, no podrían ordenar la separación, no pudiéndose separar a quien no ostenta el cargo;

**Décimo Sexto.-** Que, en lo que respecta a la prescripción deducida por el procesado, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por oficios números 552 y 553-P-CSJAR/PJ del 9 de abril de 2003, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa comunica a los Presidentes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura, respectivamente, que por Resolución N° 152-2003-R-P-RES/CSA dispuso la reincorporación del doctor Elmer Máximo Rubina Angulo en la Sala Laboral a mérito de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, haciendo la atinencia que según informe del Registro Distrital de Condenas, el mismo registra antecedentes penales además de una reserva de fallo condenatorio;

**Décimo Séptimo.-** Que, ante este hecho, el Consejo Nacional de la Magistratura remite el oficio del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al Presidente de la Corte Suprema de la República, y señala que en tal caso habría una presunta violación del artículo 177 incisos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante lo cual el Presidente de la Corte Suprema remite dicho oficio al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y por Resolución N° 635, de 27 de junio de 2003, la OCMA le abre investigación preliminar por no cumplir con los requisitos para ser magistrado de conformidad con el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, investigación N° 61-2003;

**Décimo Octavo.-** Que, asimismo, en dicha investigación, por Resolución N° 211-03, la Unidad Operativa Móvil de la OCMA absuelve al doctor Rubina

Angulo del cargo de incumplir con los requisitos comunes para ser magistrado porque el mismo había sido absuelto del proceso penal signado con el N° 366-96-4JP y en el proceso penal signado con el N° 187-95-7J, al estar con reserva de fallo condenatorio y habiéndose vencido el plazo, los antecedentes generados contra el mismo se habrían anulado;

**Décimo Noveno.-** Que, no obstante lo antes expuesto es menester señalar que en el presente caso se ha solicitado la separación del doctor Rubina Angulo, por haber sido condenado por delito de concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa en el expediente N° 234-96, esto es, que en el proceso penal en el que ha sido condenado y por el cual solicitan la separación es distinto a los procesos penales, números 366-96-4JP y 187-95-7J, por los que ha sido absuelto por la OCMA;

**Vigésimo.-** Que, en ese sentido tenemos que el doctor Rubina Angulo ha estado inmerso en 3 procesos penales:

1.- Proceso Penal N° 366-96 ante el Cuarto Juzgado Penal, con el N° 390-96 ante la Segunda Sala Penal Superior de Arequipa y N° 222-2000 ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por delito de corrupción de funcionarios y otros, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el cual fue absuelto.

2.- Proceso Penal N° 187-95 ante el Séptimo Juzgado Penal de Arequipa, con el N° 349-95 ante la Tercera Sala Penal Superior de Arequipa y N° 1229-97 ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, por delito contra la administración pública - peculado impropio, en la modalidad de malversación de fondos, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el que concluyó con reserva de fallo condenatorio.

3.- Proceso Penal N° 234-96 ante el Cuarto Juzgado Penal de Arequipa, con el N° 582-96 ante la Segunda Sala Penal Superior de Arequipa y N° 191-99 ante la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por delito de concusión, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el cual por sentencia de 16 de noviembre de 1998 fue condenado por unanimidad como autor del citado delito a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo las reglas de conducta que dicha sentencia contiene, y lo inhabilita por un año conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal y fija en cuatro mil nuevos soles el monto por reparación civil que deberá abonar a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sentencia respecto de la cual la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante ejecutoria de 3 de febrero de 2000, resolvió no haber nulidad en la citada sentencia.

**Vigésimo Primero.-** Que, los dos primeros procesos penales (numerales 1 y 2) si bien ya han sido objeto de investigación en OCMA, expediente N° 61-2003-Arequipa, en el que la Unidad Operativa Móvil, por resolución de 5 de diciembre de 2003, lo absolvió del cargo; sin embargo, en el tercer proceso penal signado con el N° 234-96, la OCMA no ha emitido pronunciamiento alguno;

**Vigésimo Segundo.-** Que, en ese sentido, el oficio que el Consejo Nacional de la Magistratura recibió el 10 de abril de 2003 proveniente del Presidente de la Corte Superior de Arequipa, hacía referencia a los 2 primeros procesos penales y no al 3°, el que recién se ha puesto en conocimiento del Consejo por oficio N° 10782-2008-SG-CS-PJ, de 31 de diciembre de 2008, recibido el 8 de enero de 2009, por lo que habiéndose abierto investigación el 22 de enero del 2008, al no haber transcurrido los 2 años de prescripción a los que hace alusión el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe declararse infundada la prescripción deducida por el procesado;

**Vigésimo Tercero.-** Que, asimismo, en lo que respecta al principio de ne bis in idem por el que una persona no puede ser objeto de proceso y sanción dos veces por un mismo hecho, atendiendo que los hechos que se imputan al procesado en el presente proceso disciplinario corresponden al proceso penal N° 234-96 y no a los procesos penales números 366-96 y 187-95, declárese improcedente dicha solicitud;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, asimismo, en lo que respecta a la investigación N° 002-2008, seguida en OCMA al doctor Rubina Angulo, cabe señalar que si bien es cierto por Resolución N° 08, de 28 de enero de 2008, la OCMA le abrió proceso disciplinario, por haber sido condenado en el proceso penal N° 234-96 a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por un año y haber faltado a la verdad al no poner en conocimiento dicho hecho al Poder Judicial y por Resolución N° 36, de 16 de octubre de 2008, la OCMA lo absuelve del cargo de haber faltado a la verdad, en cuanto al incumplimiento de los requisitos para ser magistrado, en dicha resolución la OCMA señala expresamente que "Respecto al presunto incumplimiento de los requisitos para ser magistrado, el mismo que será materia de evaluación y pronunciamiento por el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la propuesta formulada mediante Resolución N° 13". Resolución por la que la OCMA propone al Consejo Nacional de la Magistratura la presente separación y por la que el Consejo le abre proceso disciplinario, es decir, en dicha investigación 002-2008, la OCMA no se pronuncia sobre el presente cargo imputado, haber sido condenado en el proceso penal N° 234-96, sino sólo por el hecho de haber o no haber faltado a la verdad al no poner en conocimiento del Poder Judicial tal situación;

**Vigésimo Quinto.-** Que, por otro lado, en lo que respecta al hecho invocado por el doctor Rubina Angulo que ha sido rehabilitado de la condena impuesta, es preciso señalar que si bien es cierto los artículos 61 y 69 del Código Penal regulan el tema de la rehabilitación por cumplimiento de la pena, dichos dispositivos no enervan el hecho acreditado y reconocido que en el año 1998 el doctor Rubina Angulo fue sujeto de una condena, encontrando dichos artículos del Código Penal, por la naturaleza tan especial y trascendente de las funciones del magistrado una limitación en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Vigésimo Sexto.-** Que, en lo concerniente al hecho alegado por el procesado que de conformidad con el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el impedimento para el ejercicio de la magistratura es el haber sido condenado por delito doloso común y no por delito doloso especial, como en su caso, cabe señalar que dicho requisito se sustenta en la necesidad de contar con magistrados con una trayectoria personal y profesional intachable, ya que al administrar justicia deberán emitir decisiones trascendentes para las personas por lo que, a fin de dar legitimidad y autoridad moral a sus decisiones, es necesario que las mismas sean emitidas por personas con reputación y conducta intachable, ya que si los jueces no cuentan con los atributos establecidos en el mencionado artículo no sólo se estaría deslegitimando su labor como Juez sino que también generarían el desprestigio del Poder Judicial frente a la sociedad;

**Vigésimo Séptimo.-** Que, en ese sentido, el objetivo que persigue la norma es que el Poder Judicial cuente con magistrados que mantengan una imagen pública que genere confianza y respeto en los usuarios, por lo que la trayectoria del mismo no puede estar sujeta a condenas de privación de la libertad, ya que deslegitimaría su imagen pública, así como la del Poder Judicial ante la sociedad;

**Vigésimo Octavo.-** Que, a mayor abundamiento, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 032-2009-PCNM, de 25 de febrero de 2009, separó del cargo al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, precisamente por haber sido condenado por delito de prevaricato (delito especial), pues considera que por la naturaleza especial y trascendente de la función de magistrado dicho funcionario no puede ser objeto de condena penal;

**Vigésimo Noveno.-** Que, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de la materia por haber presentado su renuncia al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cabe señalar que el procesado no ha acreditado el hecho de no tener un vínculo laboral con el Poder Judicial; asimismo, el doctor Rubina Angulo ingresó a trabajar al Poder Judicial en mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional no obstante haber sido condenado por delito de concusión, por lo que la solicitud de sustracción de la materia es improcedente;

**Trigésimo.-** Que, en lo que respecta al cargo imputado, de la comprobación objetiva de los actuados ante OCMA se

aprecia que por sentencia de 16 de diciembre de 1998 la Segunda Sala Penal Superior de Arequipa condenó al doctor Elmer máximo Rubina Angulo por el delito de concusión, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 1 año, bajo reglas de conducta y lo inhabilitó conforme al artículo 36 incisos 1) y 2) del Código Penal, por el plazo de 1 año, fijando en S/. 4,000 mil nuevos soles el monto por reparación civil, y por Resolución de 3 de febrero de 2000, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaró no haber nulidad en la sentencia antes mencionada;

**Trigésimo Primero.-** Que, al respecto, el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como requisito común para ser magistrado el no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común. A su vez, el artículo 214 de la norma citada establece que procede la separación cuando se comprueba que el magistrado no reúne los requisitos exigidos para el cargo;

**Trigésimo Segundo.-** Que, en ese sentido, estando a que el doctor Rubina Angulo fue condenado como autor del delito de concusión a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejercicio por el plazo de 1 año, bajo reglas de conducta, no reúne los requisitos para ser magistrado, por lo que en consecuencia ha quedado acreditado y probado que el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo ha incurrido en la causal de separación prevista en los artículos 177 inciso 6 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 8 del artículo 76 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregado por Ley N° 27536, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión de 27 de noviembre de 2009, con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se declare infundada la excepción de prescripción deducida por el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo.

**Artículo Segundo.-** Se declare improcedente la solicitud de aplicación a su favor del principio ne bis in idem alegada por el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo.

**Artículo Tercero.-** Se declare improcedente la solicitud de sustracción de la materia planteada por el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de separación formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, separar al doctor Elmer Máximo Rubina Angulo del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Quinto.-** Disponer la cancelación del título de Vocal Superior al magistrado separado, doctor Elmer Máximo Rubina Angulo.

**Artículo Sexto.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo cuarto de la presente resolución en el registro personal del magistrado separado, debiendo asimismo comunicar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, una vez que quede consentida y ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

490828-1



## Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 244-2009-PCNM

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 076-2010-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo contra la Resolución N° 244-2009-PCNM que lo separó del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 244-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura separó al doctor Elmer Máximo Rubina Angulo del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

**Segundo.-** Que, el 4.01.10, el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente alegando que el vigésimo noveno considerando es inconsistente, puesto que el Consejo no valoró la Resolución Administrativa N° 367-2009-CE-PJ de fecha 11.11.09, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la que se aceptó su renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 28.11.09;

**Tercero.-** Que, asimismo, el recurrente alega que al momento en que el Consejo tomó el acuerdo que dio lugar a la resolución cuestionada, 27.11.09, ya se había aceptado su renuncia y por lo tanto no tenía vínculo laboral con el Poder Judicial, por lo que el sustento para declarar improcedente su pedido de sustracción de la materia había sido desvirtuado, debiendo, tal acuerdo ser reconsiderado en ese sentido;

**Cuarto.-** Que, también señala que es requisito indispensable para aceptar el pedido de separación del cargo, el que se ejerza el mismo, por lo que al no haberse dado este supuesto al momento en que el Consejo tomó el acuerdo, no podía ser separado de un cargo que no ostentaba;

**Quinto.-** Que, asimismo, el recurrente refiere que el Consejo se equivoca al declarar infundada su excepción de prescripción, puesto que no se trata de determinar a qué procesos penales fue sometido, sino de determinar si el órgano competente (Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa) puso en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura que fue reincorporado supuestamente incumpliendo el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que el supuesto incumplimiento se da igual si se tiene 1 proceso o 10 procesos y no se trata de que la OCMA se haya pronunciado sobre unos procesos y sobre otros no, sino desde cuándo tomó conocimiento el Consejo de la existencia del supuesto incumplimiento del mencionado artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y ello se produjo en el año 2003;

**Sexto.-** Que, por otro lado, el doctor Rubina Angulo alega que no es verdad lo sostenido por el Consejo respecto a que recién tomó conocimiento que incumplía el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al proceso penal N° 234-96, el 31.12.08 ó 8.01.09, puesto que el incumplimiento no se dio sólo por ese proceso; agregando que el hecho que la OCMA o el Consejo Nacional de la Magistratura no lo hayan procesado por el referido proceso, en anterior oportunidad, no es un hecho atribuible a su persona, sino tanto a la OCMA como al Consejo;

**Séptimo.-** Que, finalmente, el recurrente señala que la prescripción ha transcurrido en exceso y debió declararse fundada; agregando que ha cumplido su deber de administrar justicia con honestidad, habiendo declarado bajo juramento que había sido rehabilitado antes de reingresar a la función judicial en el 2003, por lo

que considera que debe ampararse la reconsideración y declararse fundada la excepción de prescripción;

**Octavo.-** Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el 10.11.09, el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo presenta un escrito en el que comunica al Consejo haber presentado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su renuncia al cargo de Juez Superior solicitando la sustracción de la materia;

**Noveno.-** Que, el 12.11.09, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios emite un informe en el que opina, entre otras cosas, se declare improcedente la solicitud de sustracción de la materia y se separe al doctor Rubina Angulo del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dándose el caso que el 27.11.09, el Pleno del Consejo por Acuerdo N° 1215-2009 declara improcedente la solicitud de sustracción de la materia y separa al citado magistrado del cargo de Vocal Superior;

**Décimo.-** Que, el 30 de noviembre de 2009, el doctor Rubina Angulo presenta la Resolución Administrativa N° 367-2009-CE-PJ de 11.11.09, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28.11.09, por la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aceptó su renuncia, significando que dicha Resolución Administrativa es presentada con posterioridad al mencionado Acuerdo N° 1215-2009, de 27.11.09, que lo separa del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

**Décimo Primero.-** Que, ni la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura señalan que para que se imponga dicha medida es requisito sine qua non la existencia de una relación laboral vigente entre el procesado y el Poder Judicial;

**Décimo Segundo.-** Que, en cuanto a la excepción de prescripción, cabe señalar que en el presente proceso disciplinario se ha solicitado la separación del doctor Rubina Angulo, en razón de haber sido condenado por concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa en el expediente N° 234-96 y no por los procesos penales números 366-96-4JP y 187-95-7J, en los que ha sido absuelto por la OCMA, por lo que habiéndose recién puesto en conocimiento del Consejo dicho proceso penal por oficio N° 10782-2008-SG-CS-PJ, de 31.12.08, recibido el 8.01.09 y habiéndose abierto investigación el 22.01.08, al no haber transcurrido los 2 años de prescripción a los que hace alusión el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la excepción de prescripción es infundada;

**Décimo Tercero.-** Que, la separación del doctor Elmer Máximo Rubina Angulo se ha efectuado dentro de un proceso tramitado por el Consejo Nacional de la Magistratura con todas las garantías del debido proceso, en el que se actuaron diversas pruebas que crearon convicción en el Pleno del Consejo sobre la separación del Magistrado; consecuentemente, los argumentos expuestos por este último en su escrito de reconsideración como en su informe oral no modifican los fundamentos de la resolución impugnada, ni desvirtúan los hechos ni el criterio que se tuvo en cuenta para expedir la misma;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por unanimidad de los Consejeros votantes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18.02.10, con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, sin la presencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas y de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y e) del artículo 37 de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Elmer Máximo Rubina Angulo contra la Resolución N° 244-2009-PCNM que lo separó del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA  
Presidente

490828-2

**MINISTERIO PÚBLICO**
**Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Collao**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 814-2010-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Oswaldo Deza Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Collao; materia de las Resoluciones N° 1416-2006-MP-FN y N° 1383-2009-MP-FN, de fechas 13 de noviembre del 2006 y 29 de setiembre del 2009, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal de la Nación

**491603-1**
**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 815-2010-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 06 de mayo del 2010, cursado por el doctor Julio César Noriega Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima y destacado como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, en la que comunica su renuncia al cargo, por motivos profesionales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Julio César Noriega Calderón, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, materia de las Resoluciones N°1297-2007-MP-FN y N° 062-2009-MP-FN, de fechas 31 de octubre del 2007 y 20 de enero del 2009, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal de la Nación

**491603-2**
**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA**
**Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2010 por la Dirección Regional de Energía y Minas**
**DIRECCIÓN REGIONAL  
DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 080-2010/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR**

Piura, 30 de abril del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92- EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/ GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de 15 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. A) LESLYE KARLA B) 010194007 C) PERU MINERALS LTD. S.A. D) 062-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9487 E572 V2: 9487 E574 V3: N9486 E574 V4: N9486 E572. 2. A) TAWANTINSUYO PLANTA I B) 010247807 C) LUIS ANGEL ALVAREZ NEYRA D) 063-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9491 E590 V2: 9490 E590 V3: N9490 E589 V4: N9491 E589. 3. A) ELMER XXII B) 010267907 C) S.M.R.L. Omay 100 D) 064-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9490 E580 V2: 9486 E580 V3: N9486 E577 V4: N9487 E577 V5: N9487 E578 V6: N9490 E578. 4. A) ELMER XXIV B) 010268107 C) S.M.R.L. EXITO XXIV D) 065-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9497 E610 V2: 9494 E610 V3: N9494 E608 V4: N9497 E608. 5. A) ANA LUCIA 2 B) 010411307 C) ADRIANA VARGAS SERNA DE RIOS. D) 066-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9492 E602 V2: 9490 E602 V3: N9490 E600 V4: N9492 E600. 6. A) LLAPAN ATIK 12 B) 010487207 C) JOSE LUIS SALCEDO CARHUACHIN D) 067-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9490 E587 V2: 9488 E587 V3: N9488 E586 V4: N9490 E586. 7. A) TURMALINA XXIV B) 010503906 C) S. M.R.L. LA ESPERANZA XXI. D) 068-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9408 E662 V2: 9406 E662 V3: N9406 E660 V4: N9408 E660. 8. A) LEOPARDO 5185 B) 030001107 C) KEVYN TELLY VALVERDE SANDOVAL D) 069-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9514 E596 V2: 9512 E596 V3: N9512 E595 V4: N9513 E595 V5: N9513 E592 V6: N9514 E592. 9. A) EL AMITO TRES B) 030013707 C) S.M.R.L. ANGOLOS D) 070-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9505 E604 V2: 9504 E604 V3: N9504 E600 V4: N9505 E600. 10. A) CANCHAQUE II 2009 B) 700000109 C) CASABLANCA DEL NORTE S.R.L. D) 071-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9409375.10 E660824.09 V2: 9408375.60 E660824.09 V3: N9408375.60 E657425.80 V4: N9409375.10 E657425.80. 11. A) CANCHAQUE I 2009 B) 700000209 C) CASABLANCA DEL NORTE S.R.L. D) 072-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9408375.60 E659824.59 V2: 9406375.60 E659824.59 V3: N9406375.60 E658424.59 V4: N9408375.60 E658424.59. 12. A) TRIPULANTE ESPECIAL CON COPAS B) 700001008 C) VICTOR HONORIO CALLE DEL CASTILLO D) 073-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9496 E602 V2: N9494 E602 V3: N9494 E599 V4: N9492 E599 V5: N9492 E598 V6: N9496 E598. 13. A) LUMMAYA B) 700001309 C) JOE FIDELAMARO CASTRO BARCENAS D) 074-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9512 E612 V2: 9511 E612 V3: N9511 E613 V4: N9510 E613 V5: N9510 E612 V6: N9509 E612 V7: N9509 E610 V8: N9510 E610 V9: N9510 E611 V10: N9511 E611 V11: N9511 E610 V12: N9512 E610. 14. A) ADRIANA NICOLL B) 700002009 C) SANDRA MERCEDES GARCIA PEDRERA. D) 075-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9459 E521 V2: 9459 E522 V3: N9458 E522 V4: N9458 E521. 15. A) SAN JUDAS TADEO A B) 700004209 C) MARCELA ANGELINA RUIZ ALAMO. D) 076-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-

420030-DR (29/04/2010) E) 17 F) V1: N9386 E541 V2: 9386 E543 V3: N9382 E543 V4: N9382 E541.

Regístrese y publíquese.

HECTOR OLAYA CASTILLO  
Director Regional (e) de Energía y Minas

491922-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

## Aceptan donaciones de bienes efectuadas a favor del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 128-2010-PATPAL-FBB/MML

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

San Miguel, 4 de mayo del 2010.

VISTOS:

La Carta de fecha 01 de Febrero del 2010, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Sao Paulo – Brasil, el Memorando N° 037-2010-GO-DZ, de la División de Zoología, el Informe Técnico Legal N° 003-2010-OA-UL, de la Unidad de Logística y el Informe N° 048-2010-OA, de la Oficina de Administración del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, mediante Carta de fecha 01 de febrero del 2010, el Doctorando en Reproducción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Sao Paulo – Brasil, manifiesta que en virtud al apoyo que el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, realizará al Proyecto de Investigación "Caracterización del ciclo ovárico en la hembra de oso de Anteojos (Tremarctos ornatus) usando análisis hormonal no invasivo" ha visto por conveniente otorgar en calidad de donación una congeladora marca "Continental Electric", con número de serie 345653 – CECF67532, a fin de que sea de utilidad y complemento en los trabajos de investigación, colecta de muestras y demás que la División de Zoología crea conveniente;

Que, con memorando N° 037-2010-GO-DZ, la Jefa de la División de Zoología, remite a la Unidad de Logística la Guía de Remisión y copia de la Factura de la congeladora antes referida, que fuera entregada al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, en calidad de donación, para el trámite correspondiente;

Que, según Acta de Entrega-Recepción, se realizó el acto de entrega y recepción de una congeladora Eléctrica marca Continental Electric, modelo CECF67532, color Blanco, cuyas dimensiones son 54.00 x 74.50 x 82.00 cm., con número de serie 0409000108, valorizado en Novecientos noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles (S/. 999.00). El Acta quedó suscrita por el Sr. Marco Alonso Enciso Hoyos, Doctorando en Reproducción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y

Zootecnia de la Universidad de Sao Paulo, Brasil y el Sr. Carlos Párraga Ledesma, Encargado del Área de Manejo y Conservación del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante Informe N° 048-2010-OA, la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión de la Resolución que acepte la donación de la congeladora antes referida, teniendo en cuenta la documentación remitida y el Informe Técnico Legal de la Unidad de Logística, debidamente valorizado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas y sus modificatorias, el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 042-81-VI, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 002-CD/PATPAL-FBB/MML; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, en vías de regularización, la donación efectuada por el MV, Mg. Sr. Marco Alonso Enciso Hoyos, Doctorando en Reproducción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, consistente en una congeladora eléctrica, marca Continental Electric, modelo CECF67532, color blanco, de 150 litros, de una puerta, con número de serie 0409000108, valorizada en Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles (S/. 999.00), según Factura N° 0027473 de la empresa Total Artefactos S.A.

**Artículo 2°.-** Agradecer al MV, Mg. Marco Alonso Enciso Hoyos, Doctorando en Reproducción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, por la donación otorgada a favor del PATPAL - Felipe Benavides Barreda.

**Artículo 3°.-** La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada al cumplimiento de los fines de la Unidad de Zoología, dependiente de la Gerencia de Operaciones, debiendo proceder el órgano competente a su incorporación en el patrimonio de la institución.

**Artículo 4°.-** La Oficina de Administración, deberá publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFONSO GUEVARA OCAMPO  
Director Ejecutivo  
Parque de Las Leyendas

491508-1

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 129-2010-PATPAL-FBB/MML**

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

San Miguel, 4 de mayo del 2010

**VISTOS:**

La Carta de fecha 01 de marzo del 2010, de la Dirección Ejecutiva del Parque de Las Leyendas, el Oficio N° 11-2010-SUNAT/210100, la Resolución de Intendencia N° 022-012-0000969-2010/SUNAT, el Acta de Entrega – Recepción Destino de Bienes Comisados por la Intendencia Regional Lima, la orden de retiro de bienes de la Intendencia Regional Lima, el Informe N° 136-2010-GO/DB, de la Jefa de la División de Botánica, el Informe N° 027-2010-GO, del Gerente de Operaciones, el Proveedor N° 1515-2010-OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 730-2010-OA-UL y el Informe Técnico Legal de la Unidad de Logística y el Informe N° 057-2010-OA, de la Oficina de Administración del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, mediante Carta de fecha 01 de marzo del 2010, el Director Ejecutivo solicita a la Superintendencia Nacional Tributaria – SUNAT, la donación de pajilla de arroz, para ser utilizado en el mejoramiento del suelo, preparación de humus y el mantenimiento de áreas verdes del Parque de Las Leyendas;

Que, con Oficio N° 11-2010-SUNAT/210100, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite a la Dirección Ejecutiva del Parque de Las Leyendas, la Resolución de Intendencia N° 022-012-0000969-2010/SUNAT, de fecha 12 de marzo, mediante el cual se aprueba el destino de los bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Lima, mediante Resolución de Intendencia N° 024-012-0043359/SUNAT, a favor del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, conforme al siguiente detalle:

Lote	Item	Detalle de los bienes	Unidad	Cantidad	Monto S/.
01	01	Sacos conteniendo pajilla, sin inscripción a la vista, con un peso total de 21,835 Kg., según Tickets se balanza SUNAT números 39694 y 39695.	Sacos	1,015	4 585,35

Que, según Acta de Entrega-Recepción Destino de Bienes Comisados por la Intendencia Regional Lima con Referencia a la Resolución de Intendencia N° 022-012-0000969-2010/SUNAT, se realizó el acto de entrega y recepción de 1015 sacos conteniendo pajilla sin inscripción a la vista con un peso de 21,835 Kg., indicándose que "los beneficiarios deberán dedicar los bienes entregados por la SUNAT, para la realización de sus fines propios", no pudiendo transferir los bienes hasta dentro de un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que le fueron entregados. El Acta quedó suscrita por la SUNAT, representado por el Sr. Javier Benavides Yzaguirre y el Sr. Iván Sakanishi Miyakawa y por el Parque de Las Leyendas, representado por el Sr. Andrés Cortijo Fuentes, identificado con DNI N° 06944663. Luego se procedió al retiro de bienes mediante la Orden N° 006-2010-SUNAT/210100-RRDDD, girado a nombre del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, con RUC N° 20125645039, a partir del 25 de marzo del 2010, a las 10:00 a.m, debiendo asumir los gastos íntegros del retiro de bienes donados por el propietario y/o responsable de los mismos;

Que, con informe N° 136-2010-GO-DB, de fecha 12 de abril del 2010, la Jefa (e) de la División de Botánica, comunica a la Gerencia de Operaciones haber realizado el recojo de 1015 sacos conteniendo pajilla de arroz, con un peso total de 21,835 Kg., retirados de la División de Almacén de Bienes Embargados y Comisados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, con informe N° 027-2010-GO, de fecha 13 de abril del 2010, la Gerente de Operaciones informó a la Dirección Ejecutiva haber realizado el recojo de los 1015 sacos conteniendo la pajilla de arroz, arriba mencionados, la misma que es utilizada como mejorador de suelos, insumo en la preparación de humus y para la ambientación calida de algunos recintos de fauna en cautiverio en el Parque de Las Leyendas;

Que, mediante Informe N° 730-2010-OA-UL, la Unidad de Logística, solicita a la Oficina de Administración gestionar ante la Dirección Ejecutiva, la emisión de la Resolución que apruebe en vía de regularización, el Ingreso por la modalidad de Donación de Bienes del tipo



insumos, realizado por la Intendencia Regional Lima – SUNAT a favor del Parque de Las Leyendas, a efectos de realizar los registros y controles contables y del Almacén Central;

Que, con Informe N° 057-2010-OA, la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión de la Resolución que acepte la donación del bien (insumo), teniendo en cuenta la documentación antes referida, y el Informe Técnico Legal de la Unidad de Logística, debidamente valorizado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas y sus modificatorias, el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 042-81-VI, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 002-CD/PATPAL-FBB/MML; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, en vía de regularización, la donación de 1,015 sacos conteniendo pajilla de arroz, sin inscripción a la vista con un peso total de 21,835 Kg., según tickets de balanza SUNAT Números 39694 y 39695, valorizados en Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 35/100 Nuevos Soles (S/. 4 585,35);

**Artículo 2°.-** La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada al cumplimiento de los fines de la Gerencia de Operaciones;

**Artículo 3°.-** Agradecer a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la donación otorgada a favor del PATPAL-Felipe Benavides Barreda;

**Artículo 4°.-** La Oficina de Administración deberá publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFONSO GUEVARA OCAMPO  
Director Ejecutivo  
Parque de las Leyendas

491508-2

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Aprueban creación y Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR - CARABAYLLO

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 195-A/MDC

Carabayllo, 28 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN  
ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Dictamen N° 003-2010-CDELC/MDC, elaborado por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en el que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° numerales 7) y 8) de la Constitución Política del Perú, dispone que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Por otro lado también comprende la competencia de los Gobiernos Locales el "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal, Ley N° 29073, en su Artículo 12° crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado dicho articulado legal ha previsto, en el numeral 12.4, la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local con rango de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29073, el mismo que decreta en su Artículo 2° la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR, con el cual se creó el Reglamento del Registro Nacional del Artesano. Asimismo dicho Reglamento en su Artículo 19° dispone que, a los Gobiernos Locales, a través del COLOFAR, les corresponderá entre otras funciones, oficializar las ferias y exposiciones artesanales que se clasifiquen de nivel local.

Que, en el Artículo 73°, numeral 4.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, tales como el "Fomento de la artesanía", que concordado con el Artículo 86°, numeral 3.3 de la Ley N° 27972, que establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Que, corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Por lo expuesto y con el voto unánime de los Señores Regidores se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR- CARABAYLLO

**Artículo Primero.-** CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal en el Distrito de Carabayllo, COLOFAR-CARABAYLLO; órgano de coordinación entre el Sector Público y el Sector Privado, que tiene por objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Carabayllo, el mismo que estará integrado de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Carabayllo, COLOFAR-CARABAYLLO, el mismo que consta de diecisiete Artículos (17) y una (01) Disposición Final, cuyo objetivo es regular su régimen interno, competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Municipalidad, así como remitirla a las instancias competentes vinculadas con la labor de los artesanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO  
ARTESANAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO  
– COLOFAR CARABAYLLO**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- MARCO LEGAL**

El Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Carabaylo COLOFAR Carabaylo, se fundamenta en las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú  
Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades  
Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal  
Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal  
Otros dispositivos concordantes que sean de aplicación supletoria.

**Artículo 2°.- OBJETIVO**

Normar el régimen interno del COLOFAR Carabaylo, sus competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros.

**Artículo 3°.- CONFORMACIÓN**

El COLOFAR Carabaylo está integrado por once (11) miembros, según detalle:

- 1.- El Alcalde lo preside, pudiendo delegar su cargo a un Regidor.
- 2.- Un Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad, quien será designado mediante Resolución de Alcaldía como Secretario Técnico.
- 3.- Un representante del Ministerio de Educación-UGEL
- 4.- Un representante del INC
- 5.- Un representante de las Instituciones Privadas locales vinculadas con el sector artesanal
- 6.- Seis representantes de los artesanos del Distrito, debidamente registrados en el RNA.

Todos los integrantes del COLOFAR Carabaylo tienen igualdad de deberes y derechos, ninguno representa al COLOFAR Carabaylo por sí mismo, para ello requiere autorización expresa de todos los integrantes, quienes deben tener su representante alterno, lo que será comunicado por escrito y suscrito por el directivo de más alto nivel.

**TÍTULO II**

**DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 4°.- FUNCIONES**

El COLOFAR Carabaylo, ejerce las competencias asignadas por la presente Ordenanza Municipal, la Ley N° 29073 y el Decreto N° 008-2010-MINCETUR, así como también las siguientes:

- 1.- Proponer la política artesanal en el Distrito de Carabaylo y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
- 2.- Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del Distrito de Carabaylo.
- 3.- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en

Carabaylo, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno

4.- Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad del Distrito de Carabaylo

5.- Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales

6.- Propiciar la articulación y asociatividad de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal

7.- Promover la organización de certámenes a nivel zonal, distrital y en la Zona de Lima Norte, para el fortalecimiento de la actividad artesanal

8.- Fomentar la conciencia ciudadana promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal

9.- Reconocer a los artesanos productores del Distrito de Carabaylo y orientarlos para su inclusión en el Registro Nacional del Artesano-RNA.

10.- Mantener una articulación permanente con los Consejos Regionales y Locales de Fomento Artesanal, con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones para el desarrollo del sector artesanal.

11.- Otras que se deriven de la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR,

**Artículo 5°.- INSTALACIÓN**

El acto inicial de instalación del COLOFAR Carabaylo, se realiza con la asistencia del Alcalde y la mitad más uno de sus integrantes.

**TÍTULO III**

**DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 6°.- DURACIÓN DEL MANDATO**

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR Carabaylo tienen un período de mandato de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un período igual. En caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá funciones hasta completar el período.

**Artículo 7°.- DEBERES**

Los miembros del COLOFAR-Carabaylo tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR Carabaylo, las propuestas y opiniones que se debatirán en las asambleas
- 2.- Elevar las propuestas de sus representados ante el COLOFAR Carabaylo y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
- 3.- Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

**Artículo 8°.- DERECHOS**

Los miembros del COLOFAR Carabaylo tienen los siguientes derechos:

- 1.- Presentar por escrito ante el COLOFAR Carabaylo sus opiniones y propuestas en forma individual o colectiva
- 2.- Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del COLOFAR Carabaylo, referentes a los temas de su competencia
- 3.- Participar en las Comisiones de Trabajo y otras que le encargue el COLOFAR Carabaylo
- 4.- Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente Reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos

**TÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 9°.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES**

El Alcalde o su representante, convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia las sesiones serán



presididas por el Consejero designado por los miembros presentes.

**Artículo 10°.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los consejeros presentes.

**Artículo 11°.- CONVOCATORIA**

Los acuerdos serán válidos cuando:

1.- La convocatoria a las sesiones se haya realizado por escrito y fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de tres días naturales.

2.- La convocatoria a las sesiones podrán prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.

3.- En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes

**Artículo 12°.- TIPO DE SESIONES**

El COLOFAR Carabayllo se reunirá ordinariamente una vez al año con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del COLOFAR Carabayllo o lo soliciten no menos del 30% de sus integrantes.

**Artículo 13°.- DE LOS INVITADOS**

El Alcalde, con autorización del pleno del COLOFAR Carabayllo, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen datos, técnicos o legales que contribuyan a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLOFAR Carabayllo; los mismo que tendrán sólo derecho a voz.

**Artículo 14°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

Las Asambleas que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el Pleno fijará el plazo.

**Artículo 15°.- DE LA SESIONES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES**

La Sesión Ordinaria es el máximo órgano y la máxima autoridad del COLOFAR Carabayllo, sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria de todos sus integrantes y tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer la modificación del presente Reglamento.
- 2.- Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
- 3.- Conformar Sub Comisiones para tareas específicas.
- 4.- Convocar a las Instituciones Públicas y Privadas para tratar temas vinculados al quehacer de los artesanos.
- 5.- Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
- 6.- Promover y proponer iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
- 7.- Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 16°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

El COLOFAR Carabayllo, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de Agenda,

**TÍTULO V**

**DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 17°.-** Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el COLOFAR Carabayllo podrá conformar Sub Comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno.

Las Sub Comisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por lo menos de tres consejeros.

Las Comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Único.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será acordado y/o resuelto por el Pleno del COLOFAR Carabayllo; por la Ley N° 29073 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

**491502-1**

**Prorrogan plazos de presentación de Hojas de Actualización de Datos, pago al contado y vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2010-A/MDC**

Carabayllo, 3 de mayo del 2010

VISTO: El Informe N° 065-2010-GR/MDC, de fecha 30 de abril del 2010, emitido por la Gerencia de Rentas, en la que solicita prorrogar mediante Decreto, las fechas del vencimiento del Calendario Tributario 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en su defecto podrá ser fraccionado en cuatro cuotas trimestrales, estableciéndose además plazos para presentar las Declaraciones Juradas y el pago del Impuesto Predial de acuerdo a las alternativas planteadas, pudiendo establecer prórrogas;

Que, mediante Ordenanza N° 188/MDC de fecha 29 de Enero 2010, se aprobó la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva, Fechas de Vencimiento y Beneficios Tributarios y en su Artículo Tercero se estableció el Calendario Tributario 2010 de la siguiente forma:

1. Presentación de Hojas de Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada 28 de Febrero
2. Impuesto Predial

Pago al Contado el 28 de Febrero

Pago Fraccionado:

- 1ª Cuota 28 de Febrero
- 2ª Cuota 31 de Mayo
- 3ª Cuota 31 de Agosto
- 4ª Cuota 30 de Noviembre

3. Arbitrios Municipales

- 1ª y 2ª Cuota 29 de Febrero
- 3ª a 12ª Cuota el último día hábil de cada mes

Que, según lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 186/MDC, del 14 de Diciembre

2009, que aprueba LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2010, se debe aplicar para el ejercicio 2010, lo dispuesto en la Ordenanza N° 163-A/MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 562-MML, del 19 de Diciembre del 2008; esta Ordenanza a su vez en su Artículo 1° establece la aplicación del descuento del 15% del monto total anual de arbitrios a los contribuyentes que paguen adelantado todo el ejercicio en la primera fecha de vencimiento;

Que, es política de la presente gestión dar facilidades a los contribuyentes del Distrito a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias ante la Administración Tributaria Municipal;

Estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 188/MDC; y a las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° y a lo normado por el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2010, lo siguiente:

- 1.- Presentación de Hojas de Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada de Autoavalúo.
- 2.- Pago al Contado y pago de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial 2010.
- 3.- Vencimiento de la 1°, 2°, 3° y 4° cuota del pago de los Arbitrios Municipales de: Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo.
- 4.- Vencimiento del Descuento del 15% como Beneficio por pronto pago de los Arbitrios Municipales, por el pago anual al contado.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de este Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que Secretaría General tramite la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

491500-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Prorrogan plazo de vencimiento establecido en los incisos a) y b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 285-MDSMP**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2010/MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de abril de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 109-2010-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 285-MDSMP (24.FEBRERO.2010) publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.FEBRERO.2010, se aprueba el otorgamiento de beneficios extraordinarios por el "Pronto Pago" a favor

de los contribuyentes que hayan cumplido y se encuentren al día en los pagos de sus tributos municipales hasta el año 2009 y que abonen el total anual de los mismos hasta el último día hábil del mes de febrero del 2010;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 008-2010-AL/MDSMP (31.MARZO.2010), se prorrogó el plazo de vencimiento establecido en los incisos a) y b) del artículo Segundo de la Ordenanza N° 285-MDSMP hasta el 30.ABRIL.2010;

Que, la Segunda Disposición Final de la referida Ordenanza faculta al alcalde distrital a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia;

Que, es política del gobierno local brindar a todos sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria;

De conformidad con los artículos 20°, numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 285-MDSMP de esta Entidad Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento establecido en los incisos a) y b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 285-MDSMP hasta el 31.MAYO.2010.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

491491-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**Autorizan viaje de Regidor a Colombia para asistir al "7mo. Seminario Internacional de Planificación de Transporte"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 118-2010-MPT**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Abril del 2010, la autorización de viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia del señor Regidor Pablo Penagos Ruza en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha el señor Secretario General, Dr. Francisco Falcón Gómez Sánchez, informa al Pleno del Concejo que se ha recepcionado una invitación de la Fundación "Intelligent



Transport Systems Colombia” – ITS Colombia dirigida al señor Alcalde comunicando que, con el apoyo de organizaciones públicas y privadas del orden nacional y regional, está organizando el “7mo Seminario Internacional de Planificación de Transporte”, evento que se realizará en la Ciudad de Bogotá – Colombia, los días 11 y 12 de Mayo del presente año, con la participación de importantes ponentes de Colombia, Perú, España, Alemania y Argentina motivo por el cual invitan al señor Regidor Pablo Penagos Ruza, en su condición de Presidente de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que participe en el citado evento;

Que, la autorización para el viaje del señor Regidor Penagos, en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al evento referido en el considerando anterior fue sometida a votación del Pleno del Concejo resultando aprobada por UNANIMIDAD tal como consta del Acta de Sesión de la fecha;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**ACORDO:**

**Artículo Unico.-** AUTORIZAR el viaje del señor Regidor Pablo Penagos Ruza, a la ciudad de Bogotá, Colombia, con la finalidad de asistir al “7mo Seminario Internacional de Planificación de Transporte”, evento que se realizará los días 11 y 12 de Mayo del presente año.

Dado en Trujillo a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR ACUÑA PERALTA  
Alcalde

**491637-1**

## **Autorizan viaje de Regidor a Colombia para participar en el 7mo. Seminario Internacional de Planificación de Transporte y otros eventos**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2010-MPT**

Trujillo, 21 de abril del 2010

VISTO, el documento presentado por el ITS – Colombia, mediante el cual invitan a participar al Regidor Pablo Penagos Ruza, Presidente de la Comisión de Transportes en el 7° Seminario Internacional de Planificación de Transporte, a realizarse los días 11 y 12 de mayo en la ciudad de Bogotá - Colombia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto, la Fundación Intelligent Transport Systems Colombia - ITS Colombia, cursa al Titular de esta Comuna, la invitación para participar en el 7° Seminario Internacional de Planificación de Transporte dirigida al Sr. Pablo Penagos Ruza, Regidor de esta Municipalidad, evento que se llevará a cabo los días 11 y 12 de mayo del año en curso, en el Hotel Sheraton de Bogotá - Colombia;

Que, con carta N° 101-CT-2010, el regidor Pablo Penagos Ruza, en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes, manifiesta su intención de asistir al 7° Seminario de Planificación de Transporte, para tal efecto solicita la autorización respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1307-2010-MPT/GPP y el Oficio N° 1463-2010-MPT/GPP de fecha 09 y 19 de abril del año en curso respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el documento otorgando viabilidad presupuestal para la participación en el evento, solicitada por Regidor Pablo Penagos Ruza, por lo que se realizará la asignación en el Programa

SIAF – GL de la Partida Presupuestal, Rubro y Meta de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	RUBRO
Viáticos para 01 Regidor Días del 10 al 13 de mayo	2.3.2.1.1.2 Viajes Internacionales – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	Recursos Directamente Recaudados
Para 01 Regidor Pasajes Lima – Bogotá - Lima	2.3.2.1.1.1 Viajes Internacionales – Pasajes y Gastos de Transporte	
Para 01 Regidor Pasajes Trujillo – Lima - Trujillo	2.3.2.1.2.1 Viajes Domésticos – Pasajes y Gastos de Transporte	

Meta: 001 Normar y Fiscalizar

Que, con Informe Legal N° 1007-2010-MPT/GAJ de fecha 13 de abril del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sosteniendo que corresponde al Concejo Municipal, determinar si otorga o no, la autorización solicitada por el regidor Pablo Penagos Ruza, en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes, a fin de que asista al 7° Seminario Internacional de Planificación de Transporte, teniendo en cuenta el informe de viabilidad presupuestal emitido por el órgano competente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 118-2010-MPT de fecha 16 de abril del 2010, el Pleno del Concejo aprobó autorizar el viaje del referido Regidor Provincia, a la ciudad de Colombia, a fin de participar en el 7° Seminario Internacional de Planificación de Transporte organizado por la fundación ITS – Colombia;

En ejercicio de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, al Regidor Pablo Penagos Ruza, viajar a la ciudad de Bogotá - Colombia, en comisión de servicios del 10 al 13 de mayo del presente año, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de asistir al 7° Seminario Internacional de Planificación de Transporte, así como a participar en los eventos paralelos: PTT Andina 2010 (Public Transport Technologies Andina), RTT Andina (Rail Transport Technologies Andina), y Congreso CONALTER (Corporación Nacional de Terminales Terrestres).

**Artículo Segundo.-** OTORGAR los pasajes y viáticos de ley, para los efectos que se contrae el artículo primero de la presente resolución con cargo a rendir cuenta con documentación contable y auditable a su retorno, debiendo afectarse el gasto a las partidas presupuestales conforme al siguiente detalle:

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	RUBRO
Viáticos para 01 Regidor Días del 10 al 13 de mayo	2.3.2.1.1.2 Viajes Internacionales – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	Recursos Directamente Recaudados
Para 01 Regidor Pasajes Lima – Bogotá - Lima	2.3.2.1.1.1 Viajes Internacionales – Pasajes y Gastos de Transporte	
Para 01 Regidor Pasajes Trujillo – Lima - Trujillo	2.3.2.1.2.1 Viajes Domésticos – Pasajes y Gastos de Transporte	

Regístrese, comuníquese y pase a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines consiguientes. Fecho ARCHÍVESE.

CESAR ACUÑA PERALTA  
Alcalde

**491637-2**




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia Informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*